

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.  
Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Miércoles, 22 de noviembre de 1995  
Núm. 267

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIOS

PARA LA ADJUDICACION DE OBRAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

La Excma. Diputación Provincial de León se propone llevar a cabo la contratación mediante el procedimiento negociado, de las obras que a continuación se relacionan:

OBRA	Tipo de licitación	Sello Provincial	Plazo ejecuc. meses
P.P. 95/92 "Pavimentación de calles en San Justo de los Oteros" .....	4.500.000	2.250	tres
P.P. 95/209 "Pavimentación de calles en Fresnedelo y otros" .....	5.000.000	2.500	tres
P.P. 95/220 "Nueva captación de agua en Castromudarra" .....	4.621.689	2.310	tres
P.P. 95/229 "Red de distribución y alumbrado público -2.ª fase- en Puente Almuhey" .....	3.333.993	1.666	uno
POL 95/95 -Remanentes- "Pavimentación de calles de acceso a Villafeliz de Babia" ..	5.000.000	2.500	tres

Los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir esta licitación se encuentran expuestos al público en la Oficina de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial de León, para que durante el plazo de los ocho días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA se puedan presentar reclamaciones de conformidad con el artículo 122 del RDL 781/86, de 18 de abril, entendiéndose aprobados si, transcurrido este plazo, no se hubieran formulado reclamaciones contra los mismos.

Las ofertas se podrán presentar de 9 a 13 horas, en la Oficina de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial, plaza de San Marcelo, 6, 24071 León, Tfno: 29 22 69, 29 21 50, 29 22 20 y 29 21 49, durante el plazo de 13 días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Esta licitación queda supeditada a la no presentación de reclamaciones contra los pliegos de condiciones económico-administrativas.

León, 16 de octubre de 1995.-El Diputado de Cooperación, P.D. del Ilmo. Sr. Presidente, Cipriano E. Martínez Alvarez.

10998

5.040 ptas.

\*\*\*

PARA LA ADJUDICACION DE OBRAS MEDIANTE EL SISTEMA DE SUBASTA -PROCEDIMIENTO ABIERTO-

La Excma. Diputación Provincial de León se propone llevar a cabo la contratación mediante el sistema de subasta -procedimiento abierto- de las obras que a continuación se relacionan:

OBRA	Tipo de licitación	Sello Provincial	Plazo ejecuc. meses	Fianza Provisional
P.P. 95/132 "Pavimentación de calles en Altoabar de la Encomienda, Saludes de Castroponce y Pozuelo del Páramo" .....	8.999.999	4.500	tres	179.999
POL 95/93 -Remanentes- "Sondeo- y depósito regulador en Villamandos" .....	20.000.000	10.000	seis	400.000

Los pliegos de condiciones económico-administrativas de todas las obras relacionadas que han de regir esta licitación se encuentran expuestos al público en la Oficina de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial de León, para que durante el plazo de los ocho días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA se puedan presentar reclamaciones de conformidad con el artículo 122 del RDL 781/86, de 18 de abril, entendiéndose aprobados si, transcurrido este plazo, no se hubieran formulado reclamaciones contra los mismos.

Las ofertas se podrán presentar de 9 a 13 horas, en la Oficina de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, plaza de San Marcelo, 6, 24071 León, Tfno: 29 22 69, 29 21 50, 29 22 20 y 29 21 49, durante el plazo de 13 días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Esta licitación queda supeditada a la no presentación de reclamaciones contra los pliegos de condiciones económico-administrativas. León, 16 de octubre de 1995.—El Diputado de Cooperación, P.D. del Ilmo. Sr. Presidente, Cipriano E. Martínez Alvarez.

10997

4.800 ptas.

\* \* \*

El Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada el 25 de octubre pasado, aprobó las siguientes modificaciones de los Planes que se indican:

Asunto número 8.—Ratificación resolución de la Presidencia sobre cambio obra P.O.L. Se da cuenta de la resolución de la Presidencia número 939/95, de 8 de agosto, por la que las obras de "Mejora del abastecimiento y captación, 1.ª fase, en Jiménez de Jamuz", número 32 del Programa Operativo Local de 1994, se incluyen en el Programa Operativo Local de 1995 —Remanentes— y, en su lugar, las obras de "Colector de alcantarillado y estación depuradora en Cembranos", número 90, por importe de 23.000.000 de pesetas y "Red de abastecimiento y alcantarillado en Palacios del Sil" número 91, por importe de 15.000.000 de pesetas, ambas del Programa Operativo Local de 1995 —Remanentes—, pasan a estar incluidas en el Programa Operativo Local de 1994.

El Pleno queda enterado del contenido de la citada resolución y acuerda su ratificación.

León, 10 de noviembre de 1995.—El Diputado del Area de Cooperación por delegación del Presidente, Cipriano Elías Alvarez.

10920

Ministerio de Economía y Hacienda

## Agencia Estatal de Administración Tributaria

### DELEGACION DE LEON

Doña Gregoria García Nistal, como Jefe de la Sección de Notificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que por la Inspección ha sido dictada citación al contribuyente que figura a continuación y que no ha podido ser notificado en el domicilio que consta en el documento fiscal, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 27 de noviembre de 1992, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio.

Citación de Inspección:

Obligado tributario: Martínez Fernández, Angel.

NIF: 9.682.275 B

Domicilio: Calle Juan Ferreras, 7—bajo B  
24800—Cistierna (León).

Actuario: Don Jesús Jiménez Dueña. N.R.P.: 0974529502.

Con el objeto de verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública en los ejercicios 1991 y 1992, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, pongo en su conocimiento mediante la presente comunicación, el inicio con carácter parcial de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación. Con tal motivo deberá comparecer el próximo día 11 de diciembre de 1995 a las 9 horas en las oficinas de la Inspección de la A.E.A.T. sitas en la calle José Antonio, 4, de León, debiendo presentar, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 142 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre (BOE del 27), la siguiente documentación:

- 1) Escrito de autorización debidamente cumplimentado.
- 2) Libros y registros establecidos en las normas tributarias.

La desatención de este requerimiento será sancionado según lo previsto en los artículos 35, 78 y 83 de la mencionada Ley. Al propio tiempo le comunico que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 66 de la citada Ley General Tributaria y el artículo 30.3 del Reglamento de Inspección, queda interrumpido el plazo legal de prescripción de los derechos y acciones de la Administración respecto de los tributos y ejercicios a que se refieren estas actuaciones. El ingreso de deudas tributarias pendientes

con posterioridad a la publicación de esta comunicación tendrán meramente el carácter de a cuenta del importe de la liquidación resultante de las mismas sin que impida la imposición de sanciones a que hubiera lugar la falta de ingreso en los plazos reglamentarios.

León, 18 de octubre de 1995.—El Jefe de Unidad, Valentín P. Cordero Rodríguez.

\* \* \*

### Administración de Astorga

Doña Casilda Pérez Flórez, como Jefe de Sección en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración de Astorga.

Hace saber: Que por el Administrador de la Agencia Tributaria han sido dictados acuerdos a los contribuyentes que figuran a continuación y que no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 27 de noviembre de 1992 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio.

*Municipio: Bustillo del Páramo.*

Asunto: Liquidación de sanción por no atender requerimiento.

DNI/CIF: 9515975Q.

Nombre: Franco Iglesia, Francisco.

Domicilio: Lg. Grisuela Páramo.

Concepto/Per.: 2T/94.

Importe: 25.000 ptas.

*Municipio: Villarejo de Orbigo.*

Asunto: Liquidación de sanción por no atender requerimiento.

DNI/CIF: 9649302C.

Nombre: Rubio Nistal, M. Nieves.

Domicilio: Lg. Veguellina de Orbigo.

Concepto/Per.: 2T/94.

Importe: 25.000 ptas.

*Municipio: Carrizo de la Ribera.*

Asunto: Liquidación de sanción por no atender requerimiento.

DNI/CIF: B24277014.

Nombre: Importaciones y distribuciones al mayor.

Domicilio: Cl. Conde Vallellano, número 2.

Concepto/Per.: 3T/94.

Importe: 25.000 ptas.

*Municipio: Palacios de la Valduerna.*

Asunto: Liquidación de sanción por no atender requerimiento.

DNI/CIF: 10193040S.

Nombre: Antón Martínez, Felipe.

Domicilio: Pza. Mayor.

Concepto/Per.: 2T/94.

Importe: 25.000 ptas.

*Municipio: Benavides.*

Asunto: Liquidación de sanción por infracción grave.

DNI/CIF: 10175302X.

Nombre: Fernández Alvarez, Gonzalo.

Domicilio: Lg. Quintanilla del Monte.

Concepto/Per.: 131/4T/93.

Importe: 19.595 ptas.

*Municipio: La Bañeza.*

Asunto: Liquidación de sanción por infracción grave.

DNI/CIF: 10177071P.

Nombre: Ares Posada Arturo.

Domicilio: Cl. Juan Ferreras, 14.

Concepto/Per.: 390-0A/93.

Importe: 11.325 ptas.

*Municipio: Cimanes de la Vega.*

Asunto: Liquidación de recargo por ingreso fuera de plazo.

DNI/CIF: 71412127W.

Nombre: Huerga Ramírez, Agustín.

Domicilio: Lg. Escobados.

Concepto/Per.: 100-0a/92.

Importe: 134.144 ptas.

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán en cualquiera de las siguientes formas:

1.-En la Delegación y/o Administración de la A.E.A.T. que corresponda: en metálico o cheque conformado.

2.-A través de Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito.

En cualquier caso, al efectuar el ingreso deberá presentarse el abonar, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Administración.

Contra las liquidaciones anteriores podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que las ha practicado, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a esta publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El hecho de interponer recurso no evita el correspondiente ingreso dentro de los plazos indicados.

Astorga, 30 de octubre de 1995.-La Jefa de la Sección, Casilda Pérez Flórez.-V.º B.º El Administrador, Julián Benito Benito.

León, 15 de noviembre de 1995.-La Jefa de la Sección de A.R. y Notificaciones, Gregoria García Nistal.-V.º B.º El Secretario General, Carlos Alvarez Alvera.

10825

18.120 ptas.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

#### Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social

##### Depósito de Estatutos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, así como lo establecido en la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto (BOE del día 8) de Libertad Sindical, se hace público que en el Registro de Asociaciones Profesionales (dependiente de este Servicio), a las 12 horas del día 13 de noviembre de 1995, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Productores Agroalimentarios del Bierzo, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, Comarcal y Agricultores o Industriales dedicados a la elaboración, fabricación, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o alimentarios, siendo los firmantes del acta de constitución, Industrias del Bierzo, S.A., Frigoríficos Industriales del Bierzo, S.A., don Hilario Gerboles Alfonso y otros.

León, 14 de noviembre de 1995.-El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Santiago Travieso Gil.

10876

2.520 ptas.

\* \* \*

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

##### Comisión Provincial de Urbanismo

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.3.2.ª c) del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (BOE número 156 de 30 de junio de 1992), se someten a información pública los expedientes que se detallan referidos a autorización de uso de suelo no urbanizable.

A tal efecto se abre plazo de quince días hábiles para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar por escrito ante esta Comisión Provincial de Urbanismo, Edificio de Usos Múltiples, avenida de Peregrinos, s/n, León, cuanto considere pertinente, estando a su disposición en dichas oficinas el expediente para su examen.

Expedientes que se detallan:

-Solicitud de la Sociedad "Cincados del Bierzo" para la construcción de una nave para taller de cincado y galvanizado en el término municipal de Castropodame.

-Solicitud de don Manuel Gil de la Fuente, para la adecuación de un almacén para vivienda, en el término municipal de Ponferrada.

-Solicitud de doña María de las Mercedes Rodríguez Rodríguez, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en el término municipal de Camponaraya.

-Solicitud de la sociedad "Horbisa", para la construcción de una planta de preparación de hormigón, en el término municipal de Brazuelo.

-Solicitud de don Manuel Gómez Vega, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en el término municipal de Bembibre.

-Solicitud de don Francisco Núñez Enríquez, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en el término municipal de Bembibre.

-Solicitud de don Valentín Díaz Junquera, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en el término municipal de La Pola de Gordón.

-Solicitud de don Andrés Rodríguez Carballo, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en el término municipal de Ponferrada.

-Solicitud de don Francisco Carrera Merayo, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en el término municipal de Ponferrada.

—Solicitud de don Pedro J. Delgado Pérez, para la construcción de una vivienda unifamiliar en el término municipal de Benavides.

León, 10 de noviembre de 1995.—El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez.

10877

5.760 ptas.

\*\*\*

### Servicio Territorial de Economía

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD PARA LA OBTENCION DE LA CONDICION DE AUTOGENERADOR Y AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. 163/95

A los efectos previstos en la Ley 40/94, de 30 de diciembre de 1994, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional en su título IV, capítulo II, en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, de conformidad con el punto primero, apartado C, de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de julio de 1982, la Ley 8/1994 de 24-VI de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León y el Decreto 209/1995 de 5-X por el que se aprueba el Reglamento de la misma, se somete a información pública la petición para obtener la condición de autogenerador interconectado y autorización administrativa de la instalación eléctrica correspondiente a la planta de cogeneración, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Ceranor, S.A., con domicilio en Plaza Santo Domingo, número 4-5.º de León.

Emplazamiento de la instalación: Polígono Industrial "El Tesoro", término municipal de Valencia de Don Juan.

Finalidad de la instalación: Autoabastecimiento energético para satisfacer las necesidades de la fábrica de ladrillo, vertiendo el excedente de energía eléctrica a la red.

Bienes de equipo: Dos motores Diesel con sobrealimentación por turbosoplante de 6750 KW y dos generadores de corriente alterna tipo Brussdess de 6750 KW a 500 r.p.m.

Potencia instalada: 13.500 KW.

Interconexión con la red: A la de 45 KV existente actualmente.

Presupuesto: 791.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el ante proyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en la avenida de los Peregrinos s/n, de León y formularse al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 8 de noviembre de 1995.—El Delegado Territorial.—P.O. El Jefe del Servicio Territorial de Economía, (Res de 26-10-94, BOCYL número 218 de 11-11-1994), Jaime Martínez Rivero.

10881

5.160 ptas.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

## Confederación Hidrográfica del Duero

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Gregorio Lorenzana Alvarez, con domicilio en c/ Federico Echevarría, 11-4.º B (León) en concepto de titular, con fecha 22 de febrero de 1994, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 0,08 litros/seg., del arroyo Ribaseca, en término municipal de Onzonilla (León), con destino a riegos.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, siendo favorables los informes oficiales evacua-

dos y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Servicio encargado.

Esta Confederación Hidrográfica ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes, en aplicación de lo previsto en el art. 76 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Primera.—Se concede a don Gregorio Lorenzana Alvarez, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 0,08 litros/seg. del arroyo Ribaseca en término municipal de Onzonilla (León), con destino a riego de 0,1 Has. en terrenos de su propiedad y un volumen máximo anual por Ha. y año de 6.000 m.<sup>3</sup>.

Segunda.—Las obras se ajustarán a los documentos técnicos aportados que han servido de base a la petición y que se aprueban.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Confederación Hidrográfica, podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente o por la C.H.D., por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en

este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *BOE* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN*, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en el RD 1771/1994, de 5 de agosto (*BOE* del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

9945

14.400 ptas.

\*\*\*

#### ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Angélica Fernández Valderrey, en concepto de peticionaria, con fecha 2 de junio de 1993, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 0,054 litros/seg., del río Duerna, en término municipal de Destriana de la Valduerna (León), con destino a riegos.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Servicio encargado.

Esta Confederación Hidrográfica ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes, en aplicación de lo previsto en el art. 76 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Primera.—Se concede a doña Angélica Fernández Valderrey, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 0,054 l/seg. del río Duerna, en término municipal de Destriana de la Valduerna (León), con destino a riego de 0,09 Has., en terrenos de su propiedad y un volumen máximo anual por Ha. y año de 6.000 m.<sup>3</sup>.

Segunda.—Las obras se ajustarán a los documentos técnicos aportados que han servido de base a la petición y que se aprueban.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN*, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Confederación Hidrográfica, podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente o por la C.H.D., por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *BOE* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y

ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en el RD 1771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

9946 14.400 ptas.

\* \* \*

#### CONCESION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PUBLICAS

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Murias de Paredes, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del manantial "La Llamaza", en término de Posada de Omaña, término municipal de Murias de Paredes (León), con destino al abastecimiento de su población.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

Esta Confederación Hidrográfica ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—Se concede al Ayuntamiento Murias de Paredes, autorización para derivar un caudal de continuo equivalente de 1,66 litros/seg. del manantial "La Llamaza", en término de Posada de Omaña, término municipal de Murias de Paredes (León), con destino a abastecimiento de su población.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Técnico don Pedro F. Cosmen Martín, en fecha julio de 1994, ascendiendo el presupuesto de ejecución del material a la cantidad de 3.653.635 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la

Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Ingeniero de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta, la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, sobre renovación de concesiones.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente instrucción para estudio de abastecimiento de agua y, por lo que afecta a las vías pecuarias, habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede, podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario, en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente o por la C.H.D., y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato

y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de especies.

Duodécima.—Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en el RD 1771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

9947

16.320 ptas.

\* \* \*

#### ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Natividad Flórez Pérez, con domicilio en Robledo de la Valduerna (León), en concepto de peticionaria, con fecha 6 de septiembre de 1989, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 0,54 litros/seg. del río Peces, en término de Robledo de la Valduerna, término municipal de Destriana de la Valduerna (León), con destino a riegos.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Servicio encargado.

Esta Confederación Hidrográfica ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes, en aplicación de lo previsto en el art. 76 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Primera.—Se concede a doña Natividad Flórez Pérez, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 0,54 litros/seg. del río Peces, en término de Robledo de la Valduerna, término municipal de Destriana de la Valduerna (León), con destino a riego de 0,9 Has. en terrenos de su propiedad y un volumen máximo anual por Ha. y año de 6.000 m.<sup>3</sup>.

Segunda.—Las obras se ajustarán a los documentos técnicos aportados que han servido de base a la petición y que se aprueban.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en

riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Confederación Hidrográfica, podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente o por la C.H.D., por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en el RD 1771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Procedimiento Administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

9948

14.400 ptas.

\* \* \*

#### ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Castrocontrigo (León), CIF P-2404900-I, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,7 l/seg, en término municipal de Castrocontrigo (León), con destino a abastecimiento público de Nogarejas.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 6.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo cuyas dimensiones son 120 m. de profundidad, 0,09 m. de Ø, revestido con tubos de PVC y no existiendo aprovechamientos próximos.

Nombre del titular y DNI o CIF y domicilio: Ayuntamiento de Castrocontrigo, CIF 2404900-I y domicilio en 24735 Castrocontrigo (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 56 del polígono 204, en Nogarejas, t.m. Castrocontrigo (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 3,43.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,7.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 15 C.V. Motor-Bomba Eléctrica.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 54.385.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

#### CONDICIONES

Primera.—Se concede al Ayuntamiento de Castrocontrigo (León), CIF P-2404900-I, autorización para extraer un caudal total equivalente de 1,7 litros/seg., en el término municipal de Castrocontrigo (León) con destino a abastecimiento público de Nogarejas y un volumen máximo anual de 54.385 m.<sup>3</sup>.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, al corte estatigráfico de los terrenos

atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o, en su defecto, lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo en materia de aguas, contra la misma puede interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

10002

16.560 ptas.

\* \* \*

#### ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Beatriz Granado Fernández, DNI 10.515.657, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,02 l/seg, en término municipal de Valderas (León), con destino a usos domésticos.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 6.

Clase y afección del aprovechamiento: Pozo cuyas dimensiones son 8 metros de profundidad, 1,2 m. de Ø y revestido de ladrillos.

Nombre del titular y DNI o CIF y domicilio: Doña Beatriz Granado Fernández, DNI 10.515.657 y domicilio en Soto, 3-2.º C. 47010-Valladolid.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Casco Urbano de Valdefuentes, T.M. Valderas (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 0,76

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,02.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Motor-Bomba Eléctrico de 0,5 CV.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 584.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

#### CONDICIONES

Primera.—Se concede a doña Beatriz Granado Fernández, DNI 10.515.657, autorización para extraer un caudal total equivalente de 0,02 litros/seg., en el término municipal de Valderas (León) con destino a usos domésticos y un volumen máximo anual de 584 m.<sup>3</sup>.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato



y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, al corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo en materia de aguas, contra la misma puede interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, José María de la Gufa Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

9857

17.280 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades.

—A don Angel González Arias, en representación de Flash Diseño Muebles y Reformas, S.L., para tienda de muebles en avenida Alvaro López Núñez, 25, bajo. Expte. n.º 619/94.

León, 26 de octubre de 1995.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

10299

1.440 ptas.

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, y con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia para las siguientes actividades.

—A Fernández Matilla, C.B., para acondicionar local destinado a Pub en la calle La Paloma, 7. Expte. 1.666/95.

León, 24 de octubre de 1995.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

10300

1.680 ptas.

\*\*\*

#### ANUNCIO DE NOTIFICACION COLECTIVA Y COBRANZA DE PADRONES

A. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 19 de octubre de 1995, se aprobaron los siguientes padrones de tasas y precios públicos:

1. Tasa por suministro de agua.
2. Tasa de alcantarillado.
3. Tasa de basuras.
4. Precio público de agua por obras en construcción.
5. Precio público por recogidas especiales de residuos no domiciliarios.

Todos ellos corresponden al tercer trimestre de 1995.

Precio público por quioscos y otras instalaciones fijas en bienes de uso público cuarto trimestre de 1995.

Precio público por ocupaciones del vuelo de la vía pública con grúas-torre del primer semestre de 1995.

Precio público por aprovechamiento especial de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para carga o descarga y aparcamiento exclusivo del año 1995.

De conformidad con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y de las Ordenanzas Municipales reguladoras de tales ingresos, mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, pudiendo los interesados examinar los padrones en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento e interponer los siguientes recursos:

Contra las liquidaciones de tasas:

a) Recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes sin recibir notificación de resolución se entenderá desestimado el recurso interpuesto y se podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el artículo 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE 27 de noviembre de 1992), a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el plazo de un año a partir del día siguiente al de la recepción de la referida certificación o de la finalización del plazo para su expedición, en el supuesto de que la Administración no resolviera expresamente comunicándolo previamente al Ayuntamiento (artículo 110.3 Ley 30/92). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime procedente.

Contra liquidaciones de precios públicos que ponen fin a la vía administrativa, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, previa comunicación al Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso (artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime procedente.

B. Periodo voluntario de pago: Del 2 de noviembre de 1995 al 2 de enero de 1996.

C. El pago podrá hacerse efectivo por los medios señalados en el Reglamento General de Recaudación:

a) En la Recaudación municipal, calle Párroco Carmelo Rodríguez, n.º 10 (antes calle Doce Mártires, 10), de 8.30 a 13, de lunes a viernes.

b) En las oficinas bancarias de las siguientes entidades colaboradoras en la Recaudación:

—Banco Central Hispano Americano.

- Caixa Galicia.
- Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona -La Caixa-.
- Banco de Asturias.
- Caja de Salamanca y Soria.
- Banco Pastor.
- Caja Postal.
- Banco Simeón.
- Banco Atlántico.
- Caja España.
- Banco Santander.
- Banco Español de Crédito (Banesto).

Para el abono de estos tributos y precios públicos, los interesados se personarán en los lugares indicados con los ejemplares del recibo "Para el Contribuyente" y "Para la Entidad Colaboradora" que se remiten por correo al domicilio de los interesados. En el supuesto de que dicho documento de ingreso no fuera recibido, o se hubiese extraviado, deberá realizarse el ingreso en la Recaudación Municipal, que extenderá el recibo correspondiente.

#### D. Periodo ejecutivo.

Se inicia:

a) En el caso de los tributos (tasas), a partir del día siguiente al de terminación del periodo voluntario de pago.

b) En el caso de los precios públicos, una vez transcurridos seis meses desde la terminación del periodo voluntario de pago.

El inicio del periodo ejecutivo determina el devengo de un recargo del 20% del importe de la deuda, intereses de demora y costas del procedimiento. No obstante, el recargo citado será del 10% cuando el ingreso se efectúe antes de que se notifique la providencia de apremio con la que se inicia el procedimiento de apremio (artículo 127 de la Ley General Tributaria).

León, 27 de octubre de 1995.-El Alcalde, Mario Amilivia González.

10329

11.640 ptas.

### PONFERRADA

Por don Benigno Rodríguez Blanco, se ha solicitado licencia actividad depósito GLP de 2.500 litros con emplazamiento en calle Orión, 19.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 27 de octubre de 1995.-El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

10301

1.680 ptas.

\*\*\*

Por Clínica de Ponferrada, se ha solicitado licencia actividad depósito GLP de 2.450 litros de capacidad con emplazamiento en avenida Galicia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 27 de octubre de 1995.-El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

10302

1.680 ptas.

### SAN ANDRES DEL RABANEDO

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Claudio Fernández Olite, licencia de actividad de "Taller de Joyería", sito en calle Plutón, 15, de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública por periodo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA- pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 30 de octubre de 1995.-El Alcalde, Manuel González Velasco.

10360

1.920 ptas.

\*\*\*

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don José Angel del Palacio Vaquero, licencia de actividad para instalación "Mesón-Restaurante", sito en avenida Párroco Pablo Díez, 63, bajo, de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública por periodo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA- pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 27 de octubre de 1995.-El Alcalde, Manuel González Velasco.

10361

2.040 ptas.

### LA BAÑEZA

Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 26 de octubre de 1995, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir el procedimiento negociado por razón de la cuantía, de las obras de numeración de edificios y rotulación de calles de La Bañeza, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

La Bañeza, 27 de octubre de 1995.-El Alcalde, Santiago Sevilla Miguélez.

10338

660 ptas.

### VILLABLINO

La Comisión de Gobierno, por acuerdo de fecha 20 de octubre de 1995, adjudicó mediante procedimiento negociado, el contrato de Auditoría Externa al Ayuntamiento de Villablino y Escuela Taller:

Adjudicatario: Ernst&Young.

Precio: 4.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público a tenor del artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Villablino, 27 de octubre de 1995.-La Secretaria acctal., Concepción Boto Prieto.

10339

720 ptas.

### FABERO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Corporación correspondiente al ejercicio de 1994 y dictaminada por la Comisión de Hacienda, en sesión de fecha 21 de sep-

tiembre de 1995, se expone al público por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que los interesados puedan examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes.

Fabero, 24 de octubre de 1995.—El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

10340

360 ptas.

### BEMBIBRE

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 1995, aprobó inicialmente los proyectos y desglosados siguientes, redactados todos ellos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Julio Nicolás Tahoces:

—“Proyecto de pavimentación de la calle José Antonio”, por un presupuesto de 8.750.000 pesetas.

—“Proyecto de pavimentación del Paseo de Santibáñez en Bembibre” y sus desglosados de “Aceras en la calle Santiago Basanta” y de “Aceras en el Paseo de Santibáñez”, por un presupuesto de 9.750.000 pesetas el proyecto y de 4.875.000 pesetas cada uno de los desglosados.

Dichos proyectos y desglosados se someten a información pública durante el plazo de 15 días siguientes a la publicación del anuncio correspondiente en el último de los Boletines Oficiales en que aparezca inserto (BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y *Boletín Oficial de Castilla y León*), a cuyo efecto quedan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante dicho plazo y horas de 9 a 14, para examen y presentación, en su caso, de alegaciones ante el Pleno.

Bembibre, 26 de octubre de 1995.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

10342

1.320 ptas.

\* \* \*

#### PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACION, MEDIANTE CONCURSO, DE LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR Y ATENCION DE LAS INSTALACIONES DEL PABELLON DEPORTIVO MUNICIPAL

1.—*Objeto*: La concesión de la explotación del servicio de bar y atención de las instalaciones del Pabellón Deportivo Municipal.

2.—*Ambito de los Servicios*: La concesión de la explotación del servicio referido comprenderá la expedición de bebidas y artículos relacionado con la actividad de bar-restaurante, servicio al que el Patronato Deportivo Municipal adscribe, conservando la titularidad, pero cuyo goce entrega al concesionario.

Será de cuenta del concesionario la dotación de mobiliario (cámaras frigoríficas, cafetera, menaje y resto de material), para la normal explotación del Servicio.

Además, el concesionario deberá realizar gratuitamente los siguientes servicios:

- Conservación y limpieza del recinto del bar.
- Limpieza de las instalaciones deportivas del Pabellón.
- Limpieza de las instalaciones de vestuarios y servicios.
- Depositar la basura procedente de la explotación del bar en los contenedores del Servicio de recogida de basuras instalados fuera del recinto de las instalaciones municipales de las piscinas, en bolsas de plásticos.

3.—*Plazo*: El plazo de concesión será de cinco años a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se notifique la adjudicación, día en que el concesionario deberá dejar totalmente libre y a disposición del Patronato Deportivo Municipal las instalaciones objeto del contrato.

4.—*Canon*: El canon anual a satisfacer por el concesionario al Patronato Deportivo Municipal por el servicio de bar del Pabellón Municipal será de 240.000 pesetas, pudiendo ser mejorado al alza.

El pago de dicho canon deberá hacerse efectivo de la siguiente forma:

Mediante mensualidades de 20.000 pesetas que el concesionario deberá satisfacer en la Tesorería del Patronato entre el día uno y cinco de cada mes.

5.—*Revisión de precios*: No habrá lugar a revisión de precios.

6.—*Derechos y obligaciones recíprocas del Patronato Deportivo Municipal y el concesionario*:

Derechos del concesionario:

1.—Obtener del Patronato Deportivo Municipal el auxilio y colaboración que sean precisos para la normal prestación de los servicios que comprende la concesión.

2.—Utilizar las dependencias e instalaciones del Pabellón Deportivo Municipal que sean necesarias para la prestación de los servicios objeto de la concesión, y que se detallan en la cláusula segunda de este pliego.

Obligaciones del concesionario:

1.—Abonar puntualmente al Patronato Deportivo Municipal el importe del canon.

2.—Mantener en buen estado las dependencias e instalaciones del Pabellón Deportivo Municipal.

3.—Realizar todas y cada una de las funciones objeto de concesión, con arreglo a lo establecido en la cláusula segunda del presente pliego.

4.—Poner en conocimiento del Patronato Deportivo Municipal cualesquiera incidencias o anomalías que impidan la normal prestación de los servicios objeto de la concesión.

5.—Colocar en sitio visible la lista de precios que, aparte de las autorizaciones reglamentarias, deberá visar el señor Presidente del Patronato y que será similar a la de los demás establecimientos de la localidad de café-bar.

6.—Deberá tener como mínimo, como servicio del bar, los siguientes:

—Cafés.

—Bebidas.

—Helados.

—Bocadillos.

7.—El horario de servicio durante la época de funcionamiento del pabellón será ininterrumpido y, como mínimo, desde las quince horas hasta las veintitrés. No obstante, el señor Presidente del Patronato, previa petición al efecto y para casos excepcionales, podrá autorizar la modificación del referido horario. El resto del tiempo, cuando exista alguna competición o acto, deberá abrirse el bar durante el desarrollo del mismo, si conviene a los intereses del Patronato Deportivo Municipal.

8.—El concesionario advertirá a los clientes que no se permite la introducción de comidas y bebidas al recinto del Pabellón.

9.—No se permitirá al concesionario que mantenga dentro del recinto: cajas, bidones, vehículos, etc. Cuando en alguna ocasión, por causa muy justificada y pidiendo permiso previamente, tenga que situar cajas de envases, lo hará de forma ordenada, de manera que no molesten ni interrumpen el paso, ni den en ningún momento, sensación de abandono.

10.—El concesionario pondrá en la atención del servicio todo el cuidado y diligencia exigibles a un buen industrial del ramo, de forma que el funcionamiento y estado de las instalaciones sea, en todo momento, compatible con los niveles de exigencia e imagen de un centro de tales características, cuidando, en especial, que los recipientes de vidrio, metal o similares, no se encuentren diseminados por el recinto, debiendo recoger al final de la jornada aquéllos que los clientes no hayan devuelto al bar, o colocado en las papeleras instaladas al efecto.

11.—Queda prohibido facilitar bebidas alcohólicas a menores de edad, para consumo propio.

Derechos del Patronato Deportivo Municipal.

1.—Ordenar discrecionalmente las modificaciones en la concesión, cuando razones de interés público así lo demandaran.

2.—Inspeccionar y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas al concesionario.

Obligaciones del Patronato Deportivo Municipal:

1.—Prestar al concesionario el auxilio y colaboración que pre-

cise para la normal prestación de los servicios que comprende la concesión.

2.-Abonar al concesionario la cantidad de 130.000 pesetas mensuales en concepto de contraprestación por la limpieza y atenciones del Pabellón Municipal, que se incrementarán al vencimiento de cada año natural con el I.P.C.

7.-*Extinción de la concesión:* Son causas de extinción de la concesión las siguientes:

a) Resolución por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, previa audiencia del mismo, concediéndole un plazo para subsanación de deficiencias.

b) Reversión del servicio al Patronato Deportivo por cumplimiento del plazo establecido en el contrato.

c) Rescate del servicio por el Patronato Deportivo Municipal, previo expediente en el que se justifique la necesidad y supresión del servicio por razones de interés público.

d) Muerte del empresario individual o extinción de la persona jurídica gestora, o en su declaración de quiebra o suspensión de pagos.

e) Si el concesionario rescindiera voluntariamente el contrato antes de finalizar el plazo establecido, o lo rescindiera el Patronato Deportivo Municipal por haber incurrido el concesionario en alguna de las causas de resolución que con anterioridad se indican, no tendrá derecho a indemnización alguna, pudiendo incluso el Patronato exigírsela por los daños y perjuicios que discrecionalmente se aprecien. El Patronato se reserva la facultad discrecional de variar dicho periodo de concesión, si circunstancias técnicas así lo aconsejan, sin que ello suponga incremento o merma alguna en el precio de la adjudicación de la concesión.

8.-*Forma de adjudicación:* La adjudicación de la concesión se realizará por concurso, con arreglo al pliego y a la normativa reguladora de la contratación de entes locales.

9.-*Riesgo y ventura:* El concesionario gestionará el servicio a su riesgo y ventura, sin que tenga derecho a indemnización por causa de pérdida, averías o perjuicios ocasionados en el servicio.

10.-*Fianzas provisional y definitiva:* Los licitadores deberán constituir fianza provisional por importe de 24.000 pesetas y definitiva por importe del 4 por 100 del canon adjudicado.

11.-*Cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales:* El concesionario se obliga a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el trabajo, quedando el Patronato Deportivo exonerado de responsabilidades por incumplimiento.

12.-*Criterios que han de servir de base para la adjudicación de la concesión:* Los criterios que han de servir de base para la adjudicación serán los siguientes:

-Mayor canon ofertado, se valorará hasta un máximo de cinco puntos, en la forma que se refleja a continuación:

-Oferta de 240.000 pesetas, 1 punto.

-Oferta de 400.000 pesetas, 2 puntos.

-Oferta de 500.000 pesetas, 3 puntos.

-Oferta de 750.000 pesetas, 4 puntos.

-Más de 1.000.000 de pesetas, 5 puntos.

-Servicios prestados en la administración en instalaciones similares a las que son objeto de la presente concesión, acreditados mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente, se valorarán de la forma siguiente:

a) Hasta un año, 1 punto.

b) Hasta dos años, 3 puntos.

c) Más de tres años, 5 puntos.

-Soluciones que aporte el licitador tendentes a la mejora en la prestación de los servicios objeto de concesión. Se valorarán discrecionalmente por el Patronato hasta un máximo de 3 puntos.

13.-*Proposiciones y documentación complementaria:* Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se presentarán en un sobre cerrado bajo el título "Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar en régimen de concesión, la explotación del servicio de bar del Pabellón Deportivo Municipal y atención de sus instalaciones". En dicho sobre se incluirán dos sobres: A, subtítulo "Documentación" y B, subtítulo "Oferta económica".

El A, contendrá los documentos siguientes:

a) DNI o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastantada y legalizada si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil, inscrita en el Registro correspondiente, si se trata de persona jurídica.

d) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

e) Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos previstos en el citado artículo.

La acreditación documental del cumplimiento de dichas obligaciones se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 21.5 del citado texto legal.

El sobre B, contendrá:

a) La proposiciones con arreglo al siguiente,

#### MODELO

D....., con domicilio en....., y DNI número..... expedido en....., con fecha..... en nombre propio (o en representación de.....), enterado de la convocatoria del concurso anunciada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número.... de fecha....., tomo parte en la misma y me comprometo a explotar el servicio de bar y atención de las instalaciones del Patronato Deportivo Municipal, a cuyo efecto oferto un canon anual de ..... pesetas (en letra y número) con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas.

Que en dicho importe se entiende incluido el IVA, el cual, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente en las facturas, sin que el importe de la adjudicación experimente incremento como consecuencia del tributo repercutido.

Que acompaño la documentación exigida en el pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma).

b) Soluciones que aporte el licitador tendentes a la mejora en la prestación del objeto de concesión.

14.-*Constitución de la mesa y apertura de pliegos:* Tendrán lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento a las 12 horas del primer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público.

La mesa de contratación estará formada por el Presidente del Patronato o miembro del mismo en quien delegue, como Presidente y por el Secretario o funcionario en quien delegue.

El expediente se elevará al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación, al objeto de que dicte la resolución que proceda.

15.-*Régimen jurídico:* En lo no previsto en las presentes cláusulas, regirán las normas sobre contratación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y, en su defecto, las normas de derecho privado.

10462

27.120 ptas.

#### CORBILLOS DE LOS OTEROS

No habiéndose presentado reclamación alguna al expediente de suplemento de créditos número 1/95, aprobado inicialmente en sesión de 29 de agosto de 1995, el mismo queda elevado a defini-

tivo, con el siguiente resumen a nivel de capítulos.

AUMENTOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. I	500.000
Cap. II	500.000
Cap. VI	8.000.000
Cap. VII	286.880

DEDUCCIONES

Con cargo al remanente líquido de tesorería: 9.286.880 ptas.  
Corbillos de los Oteros, 24 de octubre de 1995.—El Alcalde (ilegible).  
10343 420 ptas.

SARIEGOS

Por el Pleno del Ayuntamiento de Sariegos en su sesión, se aprobaron inicialmente los Estatutos de Entidades Urbanísticas de Conservación, al amparo de los artículos 24 a 30 y 67 a 70 del Reglamento de Gestión Urbanística de 1978.

Por lo señalado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información y audiencia públicas durante un plazo de 30 días, en el que se podrán presentar cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen convenientes.

Sariegos, 24 de octubre de 1995.—El Alcalde, Laudino Sierra González.

10344 360 ptas.

POBLADURA DE PELAYO GARCIA

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1/1995, dentro del vigente Presupuesto General de 1995, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Pobladura de Pelayo García, 31 de octubre de 1995.—El Alcalde, Serafín Ferrero Argüello.

10345 360 ptas.

CABRILLANES

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de noviembre de 1995, se acordó solicitar aval bancario a Caja España, cuyas características son las siguientes:

Aval bancario de 2.500.000 pesetas para responder ante la Diputación Provincial de León, de la aportación municipal a la obra de "Pavimentación de calles en el municipio (Peñalba y Las Murias)", incluidas en el Plan de Zona de Acción Especial de Omaña-Luna 1995.

Condiciones económicas del aval:

a) Comisión: Seis por mil trimestral.

b) Tres por mil. Corretaje.

c) Comisión de apertura: Uno por mil.

d) Garantías del aval: El importe de la participación en los tributos del Estado.

Lo cual se expone al público, por espacio de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que puedan ser examinados por los interesados.

Cabrillanes, 13 de noviembre de 1995.—La Alcaldesa (ilegible).

10845 630 ptas.

TORRE DEL BIERZO

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1995, se acordó la concertación de un aval bancario en la entidad financiera "La Caixa" por importe de un millón ochocientos mil pesetas (1.800.000 pesetas), destinado a garantizar la aportación municipal a la obra de "Redes de abastecimiento de agua y saneamiento en la zona industrial en Las Ventas de Albares. P.O.L. 95", de acuerdo con las siguientes condiciones:

—Comisión de riesgo: 1% anual. Liquidación trimestral.

—Comisión de apertura: 0,10%.

—Garantía: Participación municipal en los Tributos del Estado.

En virtud de lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 39/88, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles para que se puedan formular las alegaciones que se consideren oportunas que si no se produjeren elevará este expediente a definitivo.

Torre del Bierzo, 13 de noviembre de 1995.—El Alcalde Presidente, Melchor Moreno de la Torre.

10842 570 ptas.

MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS

"BIERZO OESTE"

El Pleno del Consejo de esta Mancomunidad de Municipios, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1995, aprobó el proyecto técnico redactado por el Ingeniero T. Industrial, don Juan José López de la Fuente, con destino a la obra de "Construcción de nave para vehículos contra incendios", incluida dentro del Programa de Prevención y Extinción de Incendios para 1995, cuyo documento ya fue aprobado en su día por el Pleno, pero sufrió ciertas modificaciones, aprobándose por consiguiente nuevamente.

El citado documento permanecerá expuesto al público por espacio de quince días hábiles a efectos de su información pública en las oficinas de esta Mancomunidad.

Trabadelo, 15 de noviembre de 1995.—El Presidente (ilegible).

11055 3.840 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO CINCO DE PONFERRADA

##### Notificación de sentencia

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 59/95, seguido en este Juzgado de Instrucción número cinco de Ponferrada y su partido, por coacciones, contra Manuel Pérez Cristóbal, y habiendo recaído la siguiente:

"Sentencia n.º 94/95.—En Ponferrada a 6 de septiembre de 1995.—Vistos por la señora doña M.ª del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Instrucción cinco de Ponferrada y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 59/95, siendo partes, además del M. Fiscal, como denunciante M.ª Fe Pallarés Núñez, y como denunciado Manuel Pérez Cristóbal.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos imputados a Manuel Pérez Cristóbal, con declaración de las costas de oficio. Contra la presente resolución podrá interponerse por quien se estime perjudicado recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León...".

Y para que sirva de notificación en forma a María Fe Pallarés Núñez, en paradero desconocido, por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Ponferrada a 5 de octubre de 1995.—El Secretario, José Ramón Albes González.

10185

2.880 ptas.

\* \* \*

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 511/92, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue; así como del auto aclaratorio:

“Sentencia número 230/95.—En Ponferrada a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—Vistos por doña María del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Primera Instancia número cinco de Ponferrada, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía número 511/92, seguidos entre partes, de una, como demandante doña María Concepción Prieto Matilla y doña María Luz Prieto Vidal, mayores de edad y vecinas de Ponferrada, representadas por la Procuradora doña María Jesús Tahoces Rodríguez y defendidas por la Letrada doña María Esther Gutiérrez Fernández, y de otra, como demandados, doña María Buelta Merayo, mayor de edad y vecina de Ponferrada, representada por la Procuradora doña Raquel A. García González y defendida por el Letrado don Ramón González Viejo, don Florentino Luna Fernández, mayor de edad, y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Juan A. Conde Alvarez y defendido por la Letrada doña María Pilar Pérez Pérez y contra la entidad Teodoro García Chacón, S.L., declarada en rebeldía procesal; a cuyos autos fueron acumulados los números 116/93, menor cuantía seguido en este Juzgado, a instancia de las mismas demandantes, doña María de la Concepción Prieto Matilla y doña María Luz Prieto Vidal, representadas y defendidas por los ya citados profesionales, contra don Rafael García Cortiñas, representado por la Procuradora doña Isabel Macías Amigo y defendido por el Letrado don Fernando de los Mozos Marqués, ambos sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda y desestimando la demanda presentada por la Procuradora señora Tahoces Rodríguez, en nombre y representación de doña M.<sup>a</sup> Luz Prieto Vidal y doña M.<sup>a</sup> de la Concepción Prieto Matilla, contra doña M.<sup>a</sup> Buelta Merayo, don Florencio Luna Fernández y Teodoro García Chacón, S.L., sin entrar en el fondo del asunto, debo absolver y absuelvo en la instancia a los demandados de las pretensiones de los actores y estimando parcialmente la demanda presentada por la misma Procuradora en nombre y representación de idénticos actores, contra don Rafael García Cortiñas, debo condenar y condeno al demandado a que abone a doña M.<sup>a</sup> Luz Prieto Vidal y a doña M.<sup>a</sup> de la Concepción Prieto Matilla en beneficio de la Comunidad de Propietarios y para la reparación de daños en los elementos comunes la cantidad de 120.860 pesetas más IVA, correspondiente a doña M.<sup>a</sup> Concepción Prieto Matilla en beneficio de su sociedad de gananciales constituida con su esposo don Luis Henriques Gomes, 334.797 pesetas más IVA correspondiente, y a doña María Prieto Vidal, 238.247 pesetas más IVA, y ello con el interés legal desde la fecha de la sentencia. En esta demanda, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.—Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León”.

Parte dispositiva del auto aclaratorio de la precedente sentencia, de fecha 10-10-95:

“Que debo suplir y suplo la omisión padecida en el fallo de la sentencia recaída en las presentes actuaciones respecto a las costas en el sentido de que en el párrafo primero de dicho fallo se sustituye la última frase “En esta demanda cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad”, por la frase “Las costas de la primera demanda son de cargo de la actora

y las de la segunda, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad demandada rebelde “Teodoro García Chacón, S.L.”, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 24 de octubre de 1995.—E/ (ilegible).—El Secretario, José Ramón Albes González.

10186

8.280 ptas.

\* \* \*

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León).

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia 199/95.—En Ponferrada (León) a tres de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por doña María del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León), los presentes autos de juicio verbal civil número 65/95, a instancia de Finamersa, Entidad de Financiación, S.A., representada por el Procurador señor Morán Fernández y asistida por el Letrado señor García Rodríguez, contra don Julio Naveira Prieto, vecino de Ponferrada, en situación de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Morán Fernández, en nombre y representación de Finamersa, Entidad de Financiación, S.A., contra don Julio Naveira Prieto, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la parte actora la cantidad de 58.023 pesetas, intereses moratorios pactados y costas del procedimiento.

Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Dada la rebeldía del demandado, notifíquese la presente en la forma prevista en el artículo 283 de la LEC, salvo que la parte actora interese su notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación a don Julio Naveira Prieto, en situación de rebeldía procesal, a través del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, expido y firmo el presente en Ponferrada (León) a 23 de octubre de 1995.—El Secretario, José Ramón Albes González.

10187

3.720 ptas.

#### NUMERO UNO DE ASTORGA

Don Angel González Carvajal, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 113/95, a instancia de don Rosendo García Alvarez y doña María Pilar Carro García, representados por la Procuradora doña Isabel Fernández García, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

“Urbana, una casa sita en la Carrera de Otero, término municipal de Villaobispo de Otero (León), a la calle La Cuestica, s/n, de una superficie aproximada de 160 (ciento sesenta) metros cuadrados, de los cuales unos 110 metros cuadrados corresponden a la vivienda propiamente dicha que consta de dos plantas, llevando como anejo un patio de unos 25 metros cuadrados, cuerdas de unos 17 metros cuadrados y trastero de unos 10 metros cuadrados. Linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, con finca de herederos de Teodoro Riesco Prieto; izquierda entrando, con herederos de Antonio García García; fondo, con finca de Gloria Pérez Fernández”.

Libre de cargas, gravámenes y arrendamientos y al corriente en el pago de contribuciones e impuestos.

Referencia catastral: 3107413QH4120N.

Número de recibo: 03717922D.

Titular catastral: don Rosendo García Alvarez.

Valor catastral: 1.552.197 pesetas.

Por providencia de fecha 20 de octubre de 1995, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos

legales, habiéndose acordado citar a la colindante Gloria Pérez Fernández, a las personas de las que procede de la finca Justo García García, a sus herederos y a María Vicenta García García, por ignorarse su domicilio, así como a las personas ignoradas a las que pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que puedan comparecer ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes para alegar lo que a su derecho convenga sobre la inscripción solicitada.

Astorga, 20 de octubre de 1995.-E/. Angel González Carvajal.-La Secretaria (ilegible).

10231

4.320 ptas.

\* \* \*

Doña Begoña Villalibre Berciano, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga.

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 96/95, seguido a instancia del Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., contra Santiago García Pérez, Recaredo García Pérez, Otilia Martínez García y Comunidad de Bienes Hermanos García, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"En la ciudad de Astorga a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por don Angel González Carvajal, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número uno de Astorga y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 96/95, seguidos a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., y representado por el Procurador don José Avelino Pardo del Río, y asistido por el Letrado don José F. Lagarto Benito, contra don Santiago García Pérez, Recaredo García Pérez, Otilia Martínez García y Comunidad de Bienes Hermanos García, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad por importe de 4.635.765 pesetas de principal, más otras 2.300.000 pesetas calculadas para gastos y costas, calculadas sin perjuicio de ulterior liquidación.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como propiedad de Santiago García Pérez, Recaredo García Pérez, Otilia Martínez García y Comunidad de Bienes Hermanos García, y con su producto hacer pago al ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de las 4.635.765 pesetas reclamadas de principal, más otras 2.300.000 pesetas calculadas para intereses y gastos y sin perjuicio de liquidación, y a las costas del presente procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley. Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.-Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a los demandados Santiago García Pérez, Recaredo García Pérez, Otilia Martínez García y Comunidad de Bienes Hermanos García, declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que firmo en Astorga a 18 de octubre de 1995.-Firmas ilegibles.

10232

5.040 ptas.

#### NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Doña Gemma Antolín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Bañeza y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 35/95 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.-En La Bañeza a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por don Mariano Ascandón Lobato, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de La Bañeza y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 35/95 sobre insultos y amenazas, siendo denunciante doña Teresa Madrid Pisabarro, y denunciado don Leovigildo Cadenas Cadenas.

Fallo.-Que debo absolver y absuelvo a Leovigildo Cadenas Cadenas, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes, llévase el original al libro correspondiente y testimonio a las actuaciones. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a doña Teresa Madrid Pisabarro, actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en La Bañeza a 23 de octubre de 1995.-La Secretaria Judicial, Gemma Antolín Pérez.

10188

3.120 ptas.

#### VILLABLINO

Doña Emma Rodríguez-Gavela López, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda, se siguen autos de procedimiento ejecutivo número 164/95 a instancia de Equipos Frigoríficos Compactos, A.S., contra Luis Vega Marqués, M.<sup>a</sup> del Carmen Potro Martínez y contra Cárnicas Higalenses, A.L., encontrándose actualmente los dos primeros demandados en ignorado paradero, y en los que se ha acordado librar el presente a fin de citar de remate a don Luis Vega Marqués y doña M.<sup>a</sup> del Carmen Potro Martínez, para que dentro del término de tres días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente edicto puedan oponerse a la ejecución despachada, por importe de 5.433.906 pesetas de principal, más 1.500.000 pesetas para intereses y costas, personándose en los autos en legal forma mediante Abogado y Procurador, previniéndoles que, en caso de no hacerlo, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que la Ley determine.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de los demandados:

a) Vivienda en el municipio de Arganza, de 5.693 m.<sup>2</sup> de superficie. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo. Finca 8.072.

b) Vivienda en el barrio de la Vega, municipio de Arganza, de 43,82 m.2 de superficie. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo. Finca 8.071.

c) Finca rústica, en el paraje de las Casas de la Vega, municipio de Arganza, de 1 área y 54 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo. Finca n.º 5.164.

d) Finca rústica, al sitio de La Pasada, término de Fuentesnuevas, Ayuntamiento de Ponferrada, de 970 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada. Finca n.º 21.271. Folio 237, del libro 187 del Ayuntamiento de Ponferrada. Tomo 946 del archivo.

e) Garaje, en avenida Constantino Gancedo, s/n, de 14 m.<sup>2</sup>. Finca n.º 14.153 del Registro de la Propiedad de Ponferrada número dos.

f) Garaje, en avenida Constantino Gancedo, de Villablino, de 17 m.<sup>2</sup>. Finca 14.152 del Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada.

g) Garaje, en avenida Sierra Pambley, de Villablino, de 11 m.<sup>2</sup>. Finca 13.946 del Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada.

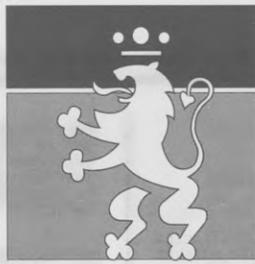
h) Garaje, en la calle Leitariegos, s/n, de Villablino, de 10 m.<sup>2</sup>. Finca 12.069 del Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada.

i) Local, en la calle Leitariegos, de 54 m.<sup>2</sup>. Finca 12.088 del Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada.

Y para que sirva de embargo y citación de remate a los codeemandados don Luis Vega Marqués y doña M.<sup>a</sup> del Carmen Potro Martínez, en ignorado paradero, expido el presente en Villablino a 16 de octubre de 1995.-La Juez, Emma Rodríguez-Gavela López.-La Secretaria (ilegible).

10244

6.480 ptas.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono.225263. Fax 225264.

Miércoles, 22 de noviembre de 1995

Núm. 267

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

## ANEXO AL NUMERO 267

### Excma. Diputación Provincial de León

#### MODIFICACION DE ORDENANZAS REGULADORAS DE TRIBUTOS PROVINCIALES

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1995, con el quórum previsto en el artículo 47.3h) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, en cuanto a los recursos de carácter tributario se refiere, acordó las modificaciones de las Ordenanzas reguladoras de los tributos que a continuación se expresan:

Ordenanza número 2: Tasas por expedición de documentos.

Ordenanza número 3: Servicios del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En consecuencia, cumpliendo lo previsto en el artículo 111 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, con la redacción dada por la Disposición Adicional 1.ª - 2 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública, mediante anuncio en el tablón de edictos de esta Diputación y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el plazo de treinta días, el acuerdo de modificación de las Ordenanzas expresadas, para que los interesados puedan formular las observaciones, alegaciones y reclamaciones que estimen procedente.

En el supuesto de que no se produzcan alegaciones o reclamaciones contra algunas de las modificaciones que se establecen, el acuerdo provisional reseñado se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo.

León, 16 de noviembre de 1995.-El Presidente, José Antonio Díez Díez.

11171

#### MODIFICACION DE ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PUBLICOS PROVINCIALES

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1995, aprobó la modificación de Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos provinciales por la prestación de servicios públicos en los siguientes términos:

Primero.-La Ordenanza número 12: Servicios con Instalaciones Deportivas en el "Puerto de San Isidro y Leitariegos", se modifica la tarifa y el régimen de bonificaciones.

Segundo.-Las restantes ordenanzas por prestación de servicios provinciales se revisan al alza las distintas tarifas, aplicando el incremento del IPC al 31-12-94, señalado por el Instituto Nacional de Estadística en el 4,30%, redondeándose los resultados para que los precios terminen en cero o cinco, según corresponda, por defecto o por exceso.

Tercero.-Considerando que la regulación de los precios públicos por prestación de servicios no puede considerarse comprendida en el artículo 84 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, el acuerdo de modificaciones de las Ordenanzas por las que se rigen los precios públicos es definitiva, sin que contra el mismo quepan alegaciones o reclamaciones, y entrarán en vigor, una vez publicadas en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a partir del 1.º de enero de 1996, salvo las modificaciones de las Ordenanzas del P.P. por prestación de servicios en la Estación de Esquí de San Isidro y Leitariegos, que tendrá lugar el día 2 de diciembre de 1995, en que se halla establecido el comienzo de la temporada de esquí, y las del servicio de Conservatorio de Música y Escuela de Enfermería el día de comienzo del curso académico 1995/96.

Cuarto.-El texto íntegro de las Ordenanzas modificadas es el anexo que se acompaña.

León, 16 de noviembre de 1995.-El Presidente, José Antonio Díez Díez.

11172

## ANEXO

## ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO Nº 1

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTOS ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL.

Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, en relación con el artículo 41 a), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales de que puedan ser susceptibles los bienes de uso público de titularidad provincial, especialmente las zonas de dominio público de las carreteras y caminos provinciales en la forma que se define en la Ley 2/90, de 16 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de Carreteras de la Comunidad y de directa aplicación a las de titularidad de esta Diputación, de conformidad con lo que determina el artículo 5 letras B) y D) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y especialmente el artículo 1º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/86, de 13 de junio.

2. De conformidad con lo que establece el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre régimen de Tasas y Precios Públicos del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, el precio público que se regula en esta Ordenanza constituye un recurso o ingreso de Derecho Público de la Hacienda Provincial y para su cobranza ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

3. Se tipifican como usos especiales, anormales o privativos del dominio público provincial, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y la Ley de Carreteras y Caminos del Estado, lo siguientes:

a) Instalación de rejillas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de la zona de dominio público de las carreteras, caminos y demás vías públicas provinciales.

b) Ocupación del suelo de las carreteras, caminos y demás vías públicas, provinciales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública.

c) Construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas provinciales de atajadas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso de ganados.

d) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean éstas definitivas o provisionales, en vías públicas provinciales.

e) Reserva especial de parada de vehículos y de carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

f) Construcción de cisternas o aljibes en terrenos de uso público provincial donde se recojan aguas pluviales.

g) Depósitos y aparatos de combustibles y en general, de cualquier artículo o mercancía en terrenos de uso público provincial.

h) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, incluidos los postes para las líneas, cajas de amarre, de distribución, de registro, etc., en terrenos de uso público provincial.

i) Instalación de transformadores en kioscos o cámaras subterráneas, ocupando terrenos de uso público provincial, así como básculas y otros aparatos de medir o pesar.

j) Instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público provincial o visibles desde las carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas provinciales.

k) Colocación de sillas, tribunas, mesas y otros elementos análogos en terrenos de uso público provincial.

l) Instalación de puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en terrenos de uso público provincial.

m) Apertura de zanjas y calas en carretera, caminos y demás vías públicas provinciales para la instalación de cañerías, conducciones y otras instalaciones para agua, gas o cualquier otro fluido.

n) Saca de arenas y demás materiales en terrenos de uso público provincial.

o) Cualesquiera otras utilidades privativas y aprovechamientos especiales de naturaleza análoga.

Artículo 2º Personas obligadas al pago

1. Están obligados al pago del precio público que se regula en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Asimismo están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público provincial, de

conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 3º Importe del precio público

1. El importe de los precios públicos por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que es objeto de la presente regulación se ha fijado tomando como referencia el valor de mercado correspondiente y de la utilidad derivada de aquéllos. En el valor del aprovechamiento se entenderá comprendido el costo o valor de las obras o instalaciones permanentes incorporadas al suelo que constituye el dominio público provincial.

2. El importe de los precios públicos que corresponde satisfacer por las personas que hayan obtenido el aprovechamiento en las distintas modalidades previstas en el artículo 1º-2 de esta regulación, son los siguientes:

2.1. Los aprovechamientos comprendidos en las letras a) y b) del Art. 1º-2 referido pagará ..	110.- pts
2.2. Los aprovechamientos comprendidos en la letra c) pagará .....	150.- pts
2.3. Los aprovechamientos comprendidos en las letras d) y e), pagará .....	150.- pts
2.4. Los aprovechamientos comprendidos en las letras f) y g), pagará .....	300.- pts
2.5. Los aprovechamientos comprendidos en la letra h) pagará:	
2.5.1 Línea Alta Tensión por metro lineal ..	225.- pts
2.5.2 Línea Baja Tensión por metro lineal ..	75.- pts
2.5.3 Por cada poste que se instale .....	300.- pts
2.5.4 Línea Media Tensión por metro lineal ..	150.- pts
2.6. Los aprovechamientos comprendidos en la letra i) .....	300.- pts
2.7. Los aprovechamientos comprendidos en las letras j) y k), por m <sup>2</sup> y año .....	300.- pts
2.8. Los aprovechamientos comprendidos en la letra l), pagará .....	450.- pts
2.9. Los aprovechamientos comprendidos en la letra m), por metro lineal y año .....	225.- pts
2.10. Los aprovechamientos comprendidos en la letra n), pagará como precio público, sin que sean susceptibles de redención mediante capitalización, por metro cúbico .....	5.- pts

3. Las demás utilidades y aprovechamientos que puedan utilizarse y a que se refiere la letra o) del artículo 1º-2, la Oficina Técnica correspondiente de la Diputación determinará en cada caso, con los criterios de valor de mercado y de la utilidad derivada de aquéllos y por analogía, el importe que haya de satisfacerse.

4. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada una destrucción o deterioro del dominio público no previsto en la memoria financiera de fijación o modificación del precio público, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fuesen irreparables la indemnización consistirá en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos cual importe del deterioro de los dañados.

5. La Diputación Provincial de León, podrá acordar la redención del precio público fijado conforme a la anterior tarifa, mediante capitalización al 8% anual. La facultad para adoptar este acuerdo corresponde al Presidente que la ejercerá en el mismo acto de aprobación de la liquidación o determinación del precio público.

Artículo 4º Administración y ocbro del precio público

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización de los aprovechamientos del dominio público provincial regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, debiendo acompañarse proyecto técnico de las obras de fábrica que afecten al dominio público de las carreteras y caminos provinciales, en el que figurará la forma en que se pretende utilizar el dominio público, situación exacta, dimensiones y demás circunstancias que permitan analizar de que forma pueden afectar al uso público a que están destinados los bienes.

2. El solicitante o beneficiario del aprovechamiento está obligado al pago del precio público desde el momento en que se concede al aprovechamiento especial o la utilización privativa. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no tengan lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que hubiere satisfecho. En caso de renuncia a la utilización o aprovechamiento se aplicará una bonificación del 80% del importe del precio público.

3. La Diputación Provincial podrá exigir el depósito previo del importe del precio público correspondiente al aprovechamiento solicitado, como requisito necesario para iniciar el trámite de concesión del mismo. Cuando hayan de reponerse elementos o instalaciones que integren el dominio público afectado a que se refiere el núm. 4 del artículo 3º, previo informe de la Oficina Técnica provincial, la Diputación podrá exigir también como requisito previo, el depósito del importe estimado de los gastos de reposición citados.

4. La duración de la concesión del aprovechamiento será la que conste en el acuerdo de concesión y si no se señalase plazo, la concesión se entenderá con carácter indefinido. En cualquier caso, la Diputación se reserva el derecho a modificar o suprimir el aprovechamiento cuando el destino o la finalidad del uso común general del dominio público así lo exigiese, sin que proceda indemnización por parte de la Administración Provincial.

La determinación o liquidación del precio del aprovechamiento se realizará por el Negociado de Ingresos y será aprobada por el Presidente. Esta liquidación será puesta de manifiesto o notificada al obligado al pago que pueda realizar el ingreso en el plazo de quince días desde la notificación, y para que en el mismo plazo pueda formular las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

5. El pago del precio público se efectuará directamente en la Tesorería de la Diputación o en las cuentas bancarias que ésta tenga abiertas al efecto.

6. De conformidad con lo que establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Régimen de Tasas y Precios Públicos, las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de paremío regulado en el Reglamento General de Recaudación, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido previamente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA DEL PRECIO PUBLICO Nº 2

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROPIOS DE LA IMPRENTA PROVINCIAL.

Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza

1. De conformidad con lo que establece el artículo 129, en relación con el artículo 41-B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el Precio Público como recurso de su Hacienda por los trabajos que se realicen en la Imprenta Provincial a solicitud de Entidades Públicas.

2. Los trabajos determinantes del Precio Público que se regula en esta ordenanza están constituidos por la elaboración de material impreso, encuadernaciones y publicaciones que interesen a Entidades oficiales.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 2.2. de la citada Ley 39/88 y artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre régimen de Tasas y Precios Públicos, el precio público que se regula en esta ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso de Derecho público de la Hacienda Provincial y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º Obligados al pago

Están obligados al pago del Precio Público que se regula en esta ordenanza las Entidades u Organismos oficiales que demanden los trabajos referidos en el apartado anterior.

Artículo 3º Cuantía del precio público

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la que se fija en la Tarifa siguiente, para cada uno de los servicios o trabajos prestados.

2. Las tarifas de esta precio público serán las siguientes:

#### TARIFA 1. PUBLICACIONES Y OTROS TRABAJOS

##### Pesetas

1º Por hora de cajista .....	2.185.-
2º Por hora de encuadernación ...	2.185.-
3º Por hora de impresión .....	2.185.-
4º Por hora de fotocomposición ..	2.540.-
5º Por hora de laboratorio .....	2.540.-

De esta tarifa se excluye el papel y, en general, el material de imprenta utilizado, así como los trabajos que deban encargarse por el Servicio que serán facturados aparte y se valorarán al precio de coste.

#### TARIFA 2. FOTOGABADOS

Por inclusión de anuncios o trabajos que requieran la técnica especial del fotograbado, se aplicarán las tarifas vigentes en el mercado para esta modalidad, incrementadas en un 5,3%.

Artículo 4º Administración y cobro.

1. Los Organismos o Entidades que soliciten la prestación de los servicios a que se refiere el número dos del artículo primero, vienen obligados al pago del Precio público desde que se efectúe la entrega de los bienes o artículos elaborados.

La determinación del Precio público se refleja en la factura o liquidación correspondiente, que será autorizada por el Presidente o empleado en quien delegue esta función administrativa.

2. El pago se realizará en el momento de presentación de la factura o en la forma acordada. En cualquier caso, el ingreso del importe liquidado habrá de realizarse en el plazo de quince días desde la entrega del trabajo. Durante este plazo, se podrán formular reparos a la liquidación, pero no interrumpirán el plazo de ingreso.

3. Para la aceptación de los trabajos a realizar, se podrá exigir la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial del precio público facturado.

4. De conformidad con lo que establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre el régimen de Tasas y Precios Públicos, las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, cuando hayan transcurrido SEIS meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de requerimiento previo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y una vez publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA DEL PRECIO PUBLICO Nº 4

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS "SANTA LUISA" DE ESTA DIPUTACION.

Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza.

1. De conformidad con lo que previene el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el Precio Público por la prestación de los servicios propios de estancia y residencia en el Centro de Ancianos propiedad de esta Diputación, denominado "Santa Luisa", que se regirá por la presente Ordenanza.

2. El objeto fundamental de este Centro o Servicio es acoger a los ancianos indigentes nacidos en la Provincia de León, o cuyo lugar de nacimiento no sea conocido y figuren incluidos en el Padrón de Beneficencia, sin perjuicio de que se pueda acoger a otros ancianos, si la capacidad del Centro lo permitiese.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 2.2 de la citada Ley 39/88 y artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre régimen de Tasas y Precios públicos, el precio público que se regula en esta Ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso de Derecho Público de la Hacienda Provincial y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes ocupen plaza y estén acogidos en la Residencia "Santa Luisa".

2. También serán responsables subsidiarios del pago del Precio Público las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos.

Artículo 3º Importe del precio público.

1. La cuantía o importe del precio público que habrán de satisfacer las personas obligadas al pago será de 3.085.- ptas día (92.550 pesetas por mes)

2. El precio público mensual para los acogidos que perciban ingresos netos inferiores, en computo anual, al precio total de la estancia, estará constituido por el importe de los ingresos netos reducidos en 15.000.- pesetas mensuales, cantidad que será de libre disposición para todos los acogidos con independencia de la renta que perciban.

En caso de que algún acogido percibiese rentas o ingresos superiores al precio total mensual señalado en el número uno, el precio público no experimentará reducción alguna, salvo que el exceso de rentas sobre éste sea inferior a diez mil pesetas mensuales, en cuyo caso se reducirá el precio para mantener dicho sobrante de diez mil pesetas a disposición del acogido.

Se aplicará también una reducción de 15.000 o 23.000 ptas, para gastos personales, según se trate de internos o mediopensionistas, en cada una de las pagas extraordinarias que perciban los acogidos en los Centros señalados, aplicándose la cantidad restante al pago del precio público.

3. Cuando se solicite el ingreso en la Residencia de Ancianos de personas que sean titulares o propietarios de bienes el interesado o sus representantes legales con capacidad para obligarse en su nombre, deberá formalizar escritura pública afectando sus bienes en garantía del pago del Precio Público de la estancia, inscribiéndose este gravamen en el Registro de la Propiedad cuando proceda según la naturaleza de los bienes, y a favor de la Diputación Provincial, facultándose a esta Entidad para enajenar los bienes en garantía necesarios para el pago de las estancias.

#### Artículo 4º Administración y cobro del precio público.

1. La liquidación del precio público de conformidad con el artículo anterior se realizará por la Unidad Administrativa correspondiente de la Diputación y se exigirá el cobro mensualmente a los obligados al pago.

2. Cuando se trate de estancias de acogidos beneficiarios de las Pensiones Asistenciales para ancianos, de conformidad con lo que dispone el artículo 9.2 del R.D. 2620/81, el importe de las mismas se abonará a la Diputación Provincial, titular del Centro o al representante que designe en dicho Centro debiendo poner a disposición de los acogidos la parte no imputable a los gastos de estancias.

3. En los casos de ausencias del Centro, justificadas y autorizadas, superiores a ocho días, e inferiores a dos meses, los precios públicos que se hubiesen establecido, se reducirán en un 50 por 100 durante el tiempo que exceda de ocho días, con fundamento en la reserva de plaza.

4. Cualquier débito que pudiera resultar pendiente de ingreso, transcurridos seis meses y previo requerimiento al efecto, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo que previene el artículo 27.6 de la Ley 8/89 sobre régimen jurídico de Tasas y Precios Públicos, aplicable a la esfera local con carácter supletorio.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, y entrará en vigor a los QUINCE días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO Nº 6

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA O INTERNADO DE MINUSVALIDOS EN LOS CENTROS DE ESTA DIPUTACION COLEGIO "SAGRADO CORAZON"; COLEGIO "SANTA MARIA MADRE DE LA IGLESIA" Y "NUESTRA SEÑORA DEL VALLE".

#### Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

1. De conformidad con lo que establece el artículo 129 en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece los correspondientes precios públicos, que se regulan en esta Ordenanza por la prestación de servicios de asistencia o internado de minusválidos profundos en el Centro "Nuestra Señora del Valle", en La Bañeza, así como para los desvalidos acogidos en los centros "Sagrado Corazón", y "Santa María Madre de la Iglesia", por cuenta de Organismos Públicos o de personas o entidades que especialmente lo soliciten.

2. Los servicios que fundamentan los precios públicos, objeto de esta Ordenanza, están constituidos por la estancia y asistencia integral de los minusválidos acogidos en los referidos centros.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula el régimen jurídico de las Tasas y precios públicos y de aplicación supletorio a la esfera local, estos precios públicos tienen naturaleza de ingresos o recursos de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

#### Artículo 2º Obligados al pago

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza:

a) Los acogidos en el Centro correspondientes que tengan rentas o ingresos propios o patrimonio.  
b) Los padres y tutores y demás personas con obligación legal de prestación de alimentos, así como aquellas otras personas que tengan la administración y cuidado de los bienes de los minusválidos incapacitados.

2. También estarán obligados al pago del precio público los Entes Públicos, organismo o personas que hayan solicitado el internamiento del minusválido.

#### Artículo 3º Importe del precio público

1. El importe del precio público es el señalado en la siguiente tarifa:

1. "Nuestra Señora del Valle"
  - a) Régimen de internado 105.000.- pesetas mes (3.500.- ptas día)
  - b) Régimen de media pensión 90.450 pesetas mes (3.015.- ptas día)
2. Colegio "Sagrado Corazón"
  - a) Régimen de internado 61.350 ptas mes ( 2.045 ptas día)
  - b) Régimen de media pensión 25.650 pesetas mes (855.- pesetas día)
3. "Santa María Madre de la Iglesia"
  - a) Régimen de internado 88.050.- ptas mes (2.935.- pesetas día).
  - b) Régimen de internado, sin asistencia a talleres 61.350.- pesetas mes (2.045.- ptas día).
  - c) Régimen de media pensión 25.650.- ptas mes (855.- ptas día).

2. El precio público mensual para los internos que perciben ingresos netos inferiores, en cómputo anual, al precio total de la estancia, estará constituido por el importe de los ingresos netos reducidos en 15.000.- ptas mensuales, cantidad que será de libre disposición para todos los internos con independencia de la renta que perciban. Si se tratase de mediopensionistas la cantidad para libre disposición será de 23.000.- ptas.

Se aplicará también una reducción de 15.000 o 23.000 ptas para gastos personales, según se trate de internos o mediopensionistas, en cada una de las pagas extraordinarias que perciban los acogidos en los Centros señalados, aplicando la cantidad restante al pago del precio público.

3. En el supuesto de que los acogidos no perciban ingresos el precio público deberá satisfacerse por los padres, tutores o personas con obligación legal de prestarle alimentos o asistencia. En atención a la capacidad de pago de los obligados a satisfacer el precio público, se establece la siguiente escala de bonificaciones o reducciones sobre el importe de la tarifa:

Renta Estimada	Bonificación
A) Hasta 80.000.- ptas mes	Exento
B) De 80.001.- a 100.000.- ptas mes	90%
C) De 100.001.- a 120.000.- ptas mes	80%
D) De 120.001.- a 140.000.- ptas mes	70%
E) De 140.001.- a 160.000.- ptas mes	60%
F) De 160.001.- a 180.000.- ptas mes	50%
G) De 180.001.- a 200.000.- ptas mes	40%
H) De 200.001.- a 220.000.- ptas mes	30%
I) De 220.001.- a 240.000.- ptas mes	20%
J) De 240.001.- a 260.000.- ptas mes	10%

Para la aplicación de la anterior escala de reducciones en los precios públicos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La capacidad de pago de los obligados a satisfacer el Precio público que se regula en esta Ordenanza vendrá determinada por el conjunto de rentas que afluyan a la unidad familiar a la que pertenece el acogido a los Centros.

Para la determinación de la capacidad de pago se tendrán en cuenta las rentas y potenciales de que pueda ser titular los obligados al pago. La renta potenciales se estimarán en función del valor real de los bienes, capitalizado al tipo de interés legal, y sin perjuicio de que la Diputación pueda exigir la afectación de los bienes en garantía del pago del precio de la estancia, inscribiéndose este gravamen en los Registros Oficiales que procedan, según la naturaleza de los bienes, facultándose a la misma para enajenar los bienes afectados necesarios para el pago de las estancias, en la forma que, legalmente proceda.

b) Las rentas procedentes de las explotaciones agrarias serán estimadas mediante estudio económico de sus rendimientos realizado por los Servicios de Agricultura de la Diputación, previa declaración de sus rendimiento y de los elementos determinantes de los mismos.

c) Las rentas del trabajo dependiente, mediante nómina; las actividades comerciales, industriales o mineras, habrán de ser declaradas por los interesados obligados al pago y comprobadas por los servicios económicos de la Diputación, que, en su caso, realizará la estimación de las mismas con fundamento en la información facilitada o requerida al efecto.

d) En cualquier caso, será indispensable la presentación de la copia de la declaración del último ejercicio por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

e) Cuando el obligado al pago tenga familiares a su cargo, por cada uno de los miembros de la unidad familiar, excluido el acogido, que no tengan rentas, se deducirá del total de los ingresos las siguientes cantidades:

- Por cada miembros de la unidad familiar, al mes ..... 16.000 pts
- Por cada miembros minusválido o impedido se elevará a ..... 20.000 pts
- Por cada hijo que realice estudios fuera de la residencia habitual, se elevará a . 24.000 pts -

Por alquiler o amortización de vivienda, el exceso sobre 25.000.- ptas mes se deducirá del ingreso de la unidad familiar.

4. Por motivaciones sociales y económicas, el Presidente podrá fijar la cuantía o importe del precio público que haya de

satisfacer en atención a circunstancias especiales no contempladas en esta Ordenanza, incluso la exención del pago del precio.

5. Los acogidos en estos Centros de otras Provincias no gozarán de exención o bonificación alguna y habrá de satisfacer el precio público previsto en la tarifa sin reducción alguna.

6. Cuando el obligado al pago sean las Entidades u Organismos públicos a que se refiere el artículo 2.2, no se reconocerá reducción alguna en los Precios públicos señalados en la Tarifa. No obstante, podrán establecerse concertos con estas Entidades oficiales para la fijación del precio y forma de realizar el ingreso.

#### Artículo 4º Administración y cobro del precio público.

1. La admisión de los minusválidos en los Centros a que se refiere esta Ordenanza será acordada por el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, previa instrucción de expediente de conformidad con las normas establecidas o reglamento de régimen interior del respectivo Centro. En el expediente habrán de figurar las circunstancias sociales que concurren en la unidad familiar a que pertenezca el acogido u obligado al pago. La información que se incorpora al expediente se referirá a la situación familiar y demás circunstancias que pongan de manifiesto la capacidad de pago a que se refiere el número tres artículo anterior.

2. Con la información facilitada por la Unidad o Departamento de Asistencia Social, la Unidad de Ingresos obtendrá la liquidación del precio público resultante y será notificada al obligado al pago para que realice el ingreso en el plazo de QUINCE días desde la fecha del requerimiento. Durante dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen pertinentes a la liquidación del Precio, pero advirtiéndose que la interposición de reclamaciones o alegaciones no paralizará la acción de cobro, a menos que el deudor garantice el ingreso en la forma reglamentaria prevista para los tributos.

3. Los recibos o facturas de las estancias por períodos sucesivos a la liquidación inicial del mes en que se haya acordado el ingreso en el Centro, se abonarán dentro de los QUINCE días del mes siguiente al de referencia.

4. De conformidad con lo que autoriza el artículo 47.3 de la Ley 39/88, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Tasas y precios públicos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido SEIS meses desde su vencimiento referido en el número anterior, sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

5. En casos de ausencia del Centro por causa de enfermedad u otros motivos justificados, la tasa resultante será del 50% en concepto de reserva de plaza. La duración de estas ausencias se fijarán por normas de régimen interior en cada Centro.

6. Los padres, tutores o entes que ostenten la representación del menor o minusválido incapacitado, están obligados a solicitar y a poner a disposición de la Diputación toda clase de ayudas, becas o asistencias que se concedan precisamente por razón de la estancia de los minusválidos en los respectivos Centros, y se aplicarán al pago de los precios públicos establecidos en el artículo 3º de esta ordenanza. En el caso de que estas ayudas sumadas a la cantidad resultante a satisfacer por los obligados al pago sea superior a los precios fijados en el artículo tercero, el exceso reducirá la cuota a satisfacer por aquellos.

#### DIPOSIION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2 ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el Boletín Oficial de la provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO Nº 7

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS POR ASISTENCIA O INTERNADO EN CENTROS ASISTENCIALES CONCERTADOS CON LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

#### Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza

1. De conformidad con lo que establece el artículo 129 en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece los correspondientes precios públicos que se regulan en esta ordenanza por al prestación de servicios de asistencia o internado a personas que requieran especial asistencia social en los Centros privados o públicos con los que la Diputación establezca convenios.

2. Los servicios que fundamentan los precios públicos objeto de esta regulación, están constituidos por el internado y asistencia integral de personas acogidas a los Centros asistenciales concertados con Diputación, bien para ancianos, enfermos psiquiátricos o minusválidos.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula el régimen jurídico de las Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria a la esfera local, estos precios públicos tienen naturaleza de ingresos o recursos de Decreto público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

#### Artículo 2º Obligados al pago

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza:

- Los internados o acogidos en el Centro correspondiente que tenga rentas o ingresos propios.
- Los padres y tutores y demás personas con obligación legal de prestación de alimentos, así como aquellas otras personas que tengan la administración y cuidado de bienes de los enfermos mentales o minusválidos incapacitados.

2. También estarán obligados al pago del precio público correspondiente, los Entes Públicos que hayan solicitado el internamento o asistencia en un Centro o establecimiento concertado.

#### Artículo 3º Importe del precio público

1. El importe del precio público para cada Centro estará constituido por la cifra concertada, según la naturaleza y características de cada Centro.

2. El precio público mensual para los internos que perciben ingresos netos inferiores, en cómputo anual, al precio total de la estancia, estará constituido por el importe de los ingresos netos reducidos en 15.000.- ptas mensuales, cantidad que será de libre disposición para todos los internos con independencia de la renta que perciban. Si se tratase de medipensionistas la cantidad para libre disposición será de 23.000.- ptas.

Se aplicará también una reducción de 15.000 o 23.000 ptas para gastos personales, según se trate de internos o medipensionistas, en cada una de las pagas extraordinarias que perciban los acogidos en los Centros señalados, aplicándose la cantidad restante al pago del precio público.

3. En el supuesto de que los acogidos no perciban ingresos el precio público deberá satisfacerse por los padres, tutores o personas con obligación legal de prestarle alimentos o asistencia. En atención a la capacidad de pago de los obligados a satisfacer el precio público, se establece la siguiente escala de bonificaciones o reducciones sobre el importe de la tarifa:

Renta Estimada	Bonificación
A) Hasta 80.000.- ptas mes	Exento
B) De 80.001.- a 100.000.- ptas mes	90%
C) De 100.001.- a 120.000.- ptas mes	80%
D) De 120.001.- a 140.000.- ptas mes	70%
E) De 140.001.- a 160.000.- ptas mes	60%
F) De 160.001.- a 180.000.- ptas mes	50%
G) De 180.001.- a 200.000.- ptas mes	40%
H) De 200.001.- a 220.000.- ptas mes	30%
I) De 220.001.- a 240.000.- ptas mes	20%
J) De 240.001.- a 260.000.- ptas mes	10%

Para la aplicación de la anterior escala de reducciones en los precios públicos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La capacidad de pago de los obligados a satisfacer el Precio público que se regula en esta Ordenanza vendrá determinada por el conjunto de rentas que afluían a la unidad familiar a la que pertenezca el acogido a los Centros.

Para la determinación de la capacidad de pago se tendrán en cuenta las rentas y potenciales de que pueda ser titular los obligados al pago. La renta potenciales se estimarán en función del valor real de los bienes, capitalizado al tipo de interés legal, y sin perjuicio de que la Diputación pueda exigir la afectación de los bienes en garantía del pago del precio de la estancia, inscribiéndose este gravamen en los Registros Oficiales que procedan, según la naturaleza de los bienes, facultándose a la misma para enajenar los bienes afectados necesarios para el pago de las estancias, en la forma que, legalmente proceda.

b) Las rentas procedentes de las explotaciones agrarias serán estimadas mediante estudio económico de sus rendimientos realizado por los Servicios de Agricultura de la Diputación, previa declaración de sus rendimientos y de los elementos determinantes de los mismos.

c) Las rentas del trabajo dependiente, mediante nómina; las actividades comerciales, industriales o mineras, habrán de ser declaradas por los interesados obligados al pago y comprobadas por los servicios económicos de la Diputación, que, en su caso, realizará la estimación de las mismas con fundamento en la información facilitada o requerida al efecto.

d) En cualquier caso, será indispensable la presentación de la copia de la declaración del último ejercicio por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

e) Cuando el obligado al pago tenga familiares a su cargo, por cada uno de los miembros de la unidad familiar, excluido el acogido, que no tengan rentas, se deducirá del total de los ingresos las siguientes cantidades:



- Por cada miembros de la unidad familiar, al mes ..... 16.000 pts
  - Por cada miembros minusválido o impedido se elevará a ..... 20.000 pts
  - Por cada hijo que realice estudios fuera de la residencia habitual, se elevará a . 24.000 pts -
- Por alquiler o amortización de vivienda, el exceso sobre 25.000.- ptas mes se deducirá del ingreso de la unidad familiar.

4. Por motivaciones sociales y económicas, el Presidente podrá fijar la cuantía o importe del precio público que haya de satisfacer en atención a circunstancias especiales no contempladas en esta Ordenanza, incluso la exención del pago del precio.

5. Los acogidos en estos Centros de otras Provincias no gozarán de exención o bonificación alguna y habrá de satisfacer el precio público previsto en la tarifa sin reducción alguna.

6. Cuando el obligado al pago sean las Entidades u Organismos públicos a que se refiere el artículo 2.2, no se reconocerá reducción alguna en los Precios públicos señalados en la Tarifa. No obstante, podrán establecerse concertos con estas Entidades oficiales para la fijación del precio y forma de realizar el ingreso.

#### Artículo 4º Administración y cobro del precio público

1. La admisión de ancianos, enfermos mentales o minusválidos en los Centros concertados con Diputación será acordada por el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, previa instrucción de expediente en el que habrán de figurar las circunstancias sociales que concurren en la unidad familiar en que esté integrado el interesado o del obligado al pago del precio público. La información que se incorporará al expediente se referirá a la situación familiar y las demás circunstancias que pongan de manifiesto la capacidad de pago a que se refiere el número tres del artículo anterior.

Cuando se solicite el ingreso en algún centro concertado de personas que sean titulares o propietarios de bienes patrimoniales, para que pueda acordarse el ingreso en el centro, el interesado o sus representantes legales con capacidad para obligarse en su nombre, deberá formalizar escritura pública afectando sus bienes en garantía del pago del precio público de la estancia, inscribiéndose este gravamen en el Registro Oficial correspondiente según la naturaleza de los bienes, y a favor de la Diputación Provincial, facultándose a ésta para enajenar los bienes necesarios para el pago de las estancias.

2. Con la información facilitada por la Unidad de Asistencia Social, el departamento de Ingresos obtendrá la liquidación del precio público y será notificada al obligado al pago para que realice el ingreso en el plazo de quince días desde la fecha del requerimiento. Durante dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen pertinentes a la liquidación del precio, pero advirtiendo que la interposición de reclamación o alegaciones no paralizará la acción administrativa de cobro, a menos que el deudor garantice el ingreso en la forma reglamentaria prevista para los tributos.

3. Los recibos o facturas de las estancias por los periodos sucesivos a la liquidación inicial del mes en que se haya acordado el ingreso en el Centro, se abonarán dentro de los quince días del mes siguientes al de referencia.

4. En el Convenio con los respectivos Centros figurará la obligación por parte de éstos de poner a disposición de Diputación, becas, pensiones asistenciales y toda clase de ayudas concedidas para el internamiento de los acogidos, hasta completar, junto con el precio que haya de soportar el usuario u obligado al pago, el importe total del Precio público señalado por el Centro en el Convenio.

5. De conformidad con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales en relación con el 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Tasas y precios públicos, aplicable con carácter supletorio, las deudas por precios públicos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento referido en los números anteriores, sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2 ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO NUM. 8.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA, NO ESTATAL.

Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza.

1. De conformidad con lo que establece el artículo 129, en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación

establece el precio público que se regula en esta ordenanza por la prestación de servicios de enseñanza universitaria en la Escuela de Enfermería de la que es titular la Excm. Diputación Provincial de León.

2. Los servicios que constituyen el fundamento de este precio público están constituidos por las enseñanzas universitarias que se imparten en la Escuela de Enfermería, cuyo contenido está regulado en el R.D. 706/79, de 13 de febrero, de creación de dicha Escuela, Decreto 2293/73, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias y por el convenio de colaboración académica con la Universidad de León a la cual está adscrita.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula el régimen jurídico de las Tasas y precios públicos, de aplicación supletoria a la esfera local, este precio público tiene naturaleza de ingreso o recurso de Derecho público y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

#### Artículo 2º Obligados al pago.

1. Estarán obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza:

a) Los padres y tutores de los menores matriculados en la Escuela de Enfermería.

b) Las personas que soliciten la matrícula para seguir y recibir las enseñanzas correspondientes.

2. Cualquier otra persona que voluntariamente se obligue al pago del precio público que se devengue respecto de alumnos matriculados en el Centro.

#### Artículo 3º Importe del precio público.

1. El importe del precio público a que se refiere esta regulación, viene determinado por el coste del servicio, ponderando las circunstancias sociales concurrentes respecto al régimen general de precios políticos de las enseñanzas universitarias estatales, y se fija en la siguiente tarifa:

- Por asistencia a clase, curso completo 76.050.- ptas (8.450.- ptas mes).
- Por asistencia a clase, curso completo familia numerosa de primera clase 38.025.- ptas.- (4.225.- ptas mes).
- Por asistencia a clase, curso completo familia numerosa de segunda clase EXENTO.

2. El precio público fijado en el número anterior, de conformidad con lo que determina el artículo 45.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales de protección a la familia, se reducirá en los siguientes tres porcentajes:

- a) A familias numerosas de primera clase, el 50% del precio establecido en el número anterior.
- b) A las familias de segunda clase o de honor, se les reconoce la reducción total o exención.

#### Artículo 4º Administración y cobro del precio público.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la formalización de la matrícula que supone el reconocimiento del derecho y el deber de asistencia a las clases que constituyen el objeto de este servicio.

2. Los precios o cuotas de asistencia previstas en el número uno del artículo anterior, se liquidarán por trimestres durante el curso académico y serán satisfechas dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre. No obstante, se podrá optar por el cobro mensual del precio de asistencia a clases, en cuyo caso el pago de la cuota se realizará dentro de los quince días del mes siguiente.

3. Tomando como referencia la matrícula de alumnos, por el Negociado de Ingresos se expedirán los recibos, del período que se liquida, para que sean satisfechos por los obligados al pago en el plazo referido y sin necesidad de requerimiento alguno.

4. En el acto de formalización de la matrícula se podrá exigir a los responsables del Precio público el compromiso expreso de domiciliar al pago del mismo en Banco o Caja de Ahorros, sin cuyo compromiso no se admitiría la matrícula.

5. De conformidad con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, en relación con el 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Tasas y Precios Públicos, aplicable con carácter supletorio, las deudas por este Precio Público se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2 ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO NUM. 9

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA DE ESTA DIPUTACION.

## Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza.

1. De conformidad con lo que establece el artículo 129 en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público que se regula en esta Ordenanza por la prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio Profesional de Música de esta Diputación Provincial.

2. Los servicios de enseñanza que constituyen el fundamento de este precio público están constituidos por las enseñanzas propias de un Conservatorio Profesional de León en virtud del Decreto 667/68, de 21 de marzo (BOE del 9/4). Las enseñanzas tienen el contenido del Decreto 2618/86, de 10 de septiembre (BOE 24/10), y sometido el régimen jurídico previsto en dicho Decreto para los Centros no estatales.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula el régimen jurídico de las Tasas y precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público tiene naturaleza de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

## Artículo 2º Obligados al pago.

1. Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

- a) Los padres o tutores de los menores matriculados en el Conservatorio Profesional de Música.
- b) Las personas que soliciten la matrícula para seguir las enseñanzas que se imparten en el Conservatorio Profesional de Música.

2. Cualesquiera otra persona que voluntariamente se obligue al pago del precio público que se devengue respecto de alumnos matriculados en el Centro.

## Artículo 3º Importe del precio público.

1. El importe del precio público a que se refiere esta regulación viene determinado por el coste del servicio, ponderando las circunstancias sociales concurrentes respecto al régimen general de precios políticos de las enseñanzas estatales, y se fija en la siguiente tarifa:

	Pesetas
1. Alumnos de enseñanza oficial	
1.1 Cuota de matrícula por asignatura y curso .....	3.235.-
1.2 Cuota asistencia a clase, de cualquier curso, por asignatura y mes .....	3.130.-
2. Alumnos de enseñanza libre	
2.1 Por matrícula, por asignatura y curso ..	3.235.-
2.2 Cuota por gastos generales, por curso y asignatura .....	2.920.-
3. Alumnos de aulas de música	
3.1 Por matrícula, curso y asignatura .....	3.235.-
3.2 Por asistencia a clase, asignatura y mes .....	3.130.-
4. Tramitación de títulos y diplomas expedición de certificaciones y otros documentos.	
4.1 Tramitación expediente para la expedición de títulos .....	1.355.-
4.2 Tramitación expediente para la expedición de diplomas .....	680.-
4.3 Tramitación y expedición de certificaciones académicas .....	780.-
4.4 Otras certificaciones .....	260.-
4.5 Expedición de documento de identidad de alumno .....	70.-

2. El precio público fijado en el número anterior, de conformidad con lo que determina el artículo 45.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales de protección a la familia, se reducirá en los siguientes porcentajes:

- a) A familias numerosas de primera clase, el 50% del precio establecido en el número anterior.
- b) A las familias de segunda clase o de honor, se les reconoce la exención o reducción total del precio.

## Artículo 4º Administración y cobro del precio público.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la formalización de la matrícula que supone el reconocimiento del derecho y el deber de asistencia a las clases que constituye el objeto de este servicio

2. Los precios o cuota de matrícula se satisfará con carácter previo a la admisión de la matrícula, y las cuotas de asistencia a clases se liquidarán por trimestres durante el curso académico y serán satisfechas dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre. No obstante se

podrá optar por el cobro mensual del precio de asistencia a clases, en cuyo caso el pago de la cuota se realizará dentro de los quince días del mes siguiente.

3. Tomando como referencia la matrícula de alumnos, por el Negociado de Ingresos se expedirán los recibos del periodo que se liquide para que sean satisfechos por los obligados al pago en el plazo referido y sin necesidad de requerimiento alguno.

4. En el acto de formalización de la matrícula se podrá exigir a los obligados al pago del precio público el compromiso expreso de domiciliar el pago del mismo en Banco o Caja de Ahorros sin cuyo compromiso no se admitiría la matrícula.

5. De conformidad con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, en relación con el 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Tasas y precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, las deudas por este precio público se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2 ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO NUM. 10

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS A LOS VISITANTES A LAS CUEVA DE "VALPORQUERO"

## Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza

1. De conformidad con lo que se establece el artículo 129 en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público que se regula en esta Ordenanza por la prestación de servicios con las visitas a la "Cueva de Valporquero".

2. Los servicios que fundamentan el precio público regulado en esta Ordenanza están constituidos por todas las instalaciones existentes que permiten admirar la Cueva de Valporquero, así como la asistencia de guías..

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y artículo 21 de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula el régimen jurídico de las Tasas y precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público tiene naturaleza de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

## Artículo 2º Obligados al pago

1. Estarán obligados al pago cualquier persona que pretenda visitar las "Cueva de Valporquero".

2. Cuando una persona jurídica o Entidad solicite autorización para que personas físicas puedan visitar la Cueva, aquéllas estarán obligadas a satisfacer el precio de todas las Artículo 3º Importe del precio público

1. El importe del precio público a que se refiere esta ordenanza viene determinado por el coste del servicio, conforme al correspondiente estudio económico y ponderando la concurrencia de circunstancias de tipo social y cultural, siendo las cuotas a satisfacer las siguiente:

	Pesetas
1.1 Por cada entrada normal para adultos ...	550.-
1.2 Niños de 6 a 14 años inclusive, carnet joven y promotores turísticos, legalmente establecidos por persona .....	340.-
1.3 Colegios y asociaciones de la 3ª edad, previa solicitud a la Diputación .....	235.-
1.4 Menores de 6 años, bajo la responsabilidad de sus acompañantes .....	Exentos

2. De conformidad con lo que determina el artículo 45.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales o culturales, el Presidente podrá autorizar la visita a la Cueva gratuitamente en aquellos casos excepcionales que circunstancias sociales, culturales o de otro orden, así lo aconsejaren.

## Artículo 4º Administración y cobro del precio público

1. La obligación de pago del precio público que se regula en esta Ordenanza nace con la solicitud de entrada en la Cueva de Valporquero y se materializa con la obtención mediante pago de la entrada.

2. El pago del precio mediante entrada se realizará siempre en dinero efectivo, no admitiéndose otra forma de pago.

3. El encargado de la Cueva es el representante de la Diputación en el complejo turístico de la misma, y por Intervención se efectuará el cargo de las entradas con las que habrá de cobrar el precio público.

4. El Encargado, semanalmente, en impreso apropiado y por duplicado, hará entrega a la persona que despache las entradas en la taquilla del número necesario de las mismas para realizar el cobro del precio. Al final de cada jornada se realizará la liquidación de las entradas despachadas en el día, firmando la liquidación en triplicado ejemplar. El Encargado de la Cueva y el responsable del despacho de entradas. Un ejemplar de la liquidación quedará en poder del Encargado, otro para el responsable de la taquilla y el tercero se remitirá a la Intervención de la Diputación. La recaudación se ingresará en la entidad bancaria que se designe.

5. El encargado de la cueva realizará liquidaciones semanales de lo ingresado por este precio, expidiéndose por Intervención el oportuno Mandamiento de ingreso.

6. Los guías estarán obligados a advertir a los visitantes la prohibición existente de tocar las formaciones naturales existentes en las cuevas y de denuncias, en su caso, al Encargado el quebrantamiento de tal prohibición y de todo daño que puedan haber causado a todo el conjunto declarado de interés histórico-artístico. El encargado dará cuenta de todo ello a la Diputación para el ejercicio de las acciones procedentes.

7. De conformidad con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, en relación con el 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre las Tasas y precios públicos, de aplicación supletoria de las Haciendas Locales, las deudas que pudieran producirse por este precio se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicadas completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO NUM. 11

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS VIVIENDAS, ESTABLECIMIENTOS O ACTIVIDADES EXISTENTES EN LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA DIPUTACION DE LEON EN LA ESTACION INVERNAL "SAN ISIDRO"

#### Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza

1. De conformidad con lo que establece el artículo 129 en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público que se regula en esta Ordenanza por la prestación de servicios por suministro de agua potable a viviendas, establecimientos y otras actividades asentadas en los terrenos propiedad de esta Diputación en la Estación Invernal "San Isidro".

2. Los servicios que fundamentan el precio público regulado en esta Ordenanza están constituidos por el suministro de agua potable que la Diputación presta en forma directa a las viviendas, establecimientos comerciales y cualesquiera otra actividad asentada en los terrenos propiedad de la Diputación integrante de la Estación Invernal San Isidro.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula las Tasas y precios públicos, y de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público tiene el carácter de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondiente.

#### Artículo 2º Obligados al pago

Están obligados al pago de este precio público los usuarios del servicio descrito en el número dos anterior, a cuyo nombre figure concedido el suministro de agua. A estos efectos se entiende por usuario del servicio al propietario del inmueble a quien se conceda la dotación del servicio de agua.

#### Artículo 3º Importe del precio público

1. El importe del precio público viene determinado como mínimo, por el costo del servicio conforme al estudio económico del mismo, distinguiendo para ello los usos o destino del agua, bien para uso doméstico o bien para otros usos. Se entenderá como suministro para usos domésticos los que se concedan para inmuebles destinados a vivienda y para atender a las necesidades ordinarias de la vida. Los demás suministros no tendrán la condición de usos domésticos

2. El precio a pagar por los distintos usos del agua serán los que se establecen en las siguientes tarifas:

#### Tarifa 1. Suministro de agua para uso doméstico. (Viviendas)

- Hasta 24 m3 de consumo mensual, el m3 a ..	10.-
- Mínimo mensual consumo .....	240.-
- De 24 m3 a 50 m3 el m3 de exceso a .....	20.-
- De 50 m3 en adelante, el m3 de exceso a ..	25.-

#### Tarifa 2. Para usos no domésticos (Actividades comerciales o industriales).

- Hasta 24 m3 de consumo, al mes el m3 ....	25.-
- Mínimo de pago mensual .....	1.000.-
- De 40 m3 a 150 m3, el m3 de exceso .....	35.-
- De 150 m3 en adelante, el m3 de exceso ...	45.-

(Er el suministro de agua para obras de construcción se dotará de un contador y sobre la medición de éste se aplicará una bonificación del 50%).

#### Tarifa 3. Cuota por acometida y contratación.

- En edificios hasta cuatro viviendas .....	20.000.-
- En edificios con mas de cuatro viviendas - o locales comerciales o industriales:	
- Por las cuatro primeras viviendas .....	20.000.-
- Por cada vivienda que exceda .....	4.000.-
- Por cada local de negocio o industria ..	10.000.-

#### Tarifa 4. Instalación de contadores.

Todos los usuarios concesionarios del servicio provincial de agua están obligados a la instalación de contadores de agua, que serán adquiridos e instalados por los servicios provinciales correspondientes y por cuenta del usuario titular del servicio. En el caso de que se autorice la colocación de contadores a los titulares del servicio, ésta se llevará a cabo bajo el control de los servicios provinciales de la Estación Invernal de "San Isidro".

#### Artículo 4. Administración y cobro del precio público

1. La concesión del servicio de agua habrá de ser solicitada por los propietarios de las viviendas o de los locales de negocio o industria, y en la concesión se entenderá implícita la condición de que los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades domésticas antes definidas y, por consiguiente, estos suministros para actividades comerciales o industriales o para usos no domésticos podrán ser interrumpidos por la Diputación cuando las circunstancias así lo aconsejen.

2. La liquidación o facturación de los consumos afectados de agua potable se realizará por trimestre vencidos respecto a todos los usuarios del servicio que figurarán en le correspondiente padrón y por los consumos medidos por los contadores instalados. El ingreso deberá realizarse mediante ingreso en arcas provinciales, bien en efectivo o mediante abono en cuenta bancaria de titularidad de la Diputación. No obstante, la Administración Provincial podrá efectuar la liquidación o facturación por plazos superiores al trimestre.

3. Mientras no se instalen los contadores de agua, la Administración Provincial facturará los consumos en función de los mínimos establecidos, mediante liquidación anual.

4. Se establece la obligatoriedad para los usuarios de domiciliar el pago de los consumos facturados en cualesquiera Entidad bancaria, sin cuyo requisito no se concederá el suministro solicitado. Los actuales usuarios deberán cumplir esta obligación domiciliando en los respectivos Bancos el pago de las liquidaciones que la Administración Provincial realice; para ello se les concederá un plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta regulación.

5. El usuario del servicio de agua está obligado a permitir el acceso a su domicilio o local donde ejerza la actividad comercial o industrial a los empleados de la Diputación debidamente autorizados por el Presidente y para su identificación por el usuario, para comprobar la instalación de agua o el contador, durante la jornada de trabajo diurna. La negativa a permitir dichas verificaciones, será causa de rescisión del contrato y supresión del suministro.

6. La acometida, instalación o uso indebido del agua del servicio provincial sin haber sido solicitada y formalizado el contrato oportuno, dará lugar a que por el Presidente se impongan las sanciones que la legislación vigente autorice para estos casos o figuren previstas en el contrato de abonado, en su caso.

7. De conformidad con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, en relación con el 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Tasas y precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, las deudas que pudieran producirse por este precio público, se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2 ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO NUM. 12

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS CON LAS INSTALACIONES PARA LA PRACTICA DEL ESQUI PROPIEDAD DE ESTA DIPUTACION (SAN ISIDRO Y LEITARIEGOS)

Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza

1. De conformidad con lo que establece el artículo 129 en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público que se regula en la presente Ordenanza por la prestación de servicios con las instalaciones que la Diputación mantiene para la práctica del deporte del esquí en San Isidro y en Leitariegos.

2. Los servicios que fundamentan el precio público regulado en esta Ordenanza están constituidos por los distintos servicios que se prestan en las instalaciones que la Diputación mantiene en el Puerto de San Isidro y de Leitariegos, constituidos por:

- a) Todos los medios mecánicos (telesillas, telesquies, etc.) que integran las instalaciones destinadas a la práctica del esquí.
b) Alquiler de material para la práctica del esquí.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril que regula las Tasas y precios públicos, y de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público tiene el carácter de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º Obligados al pago

Estarán obligados al pago de este precio público las personas naturales que soliciten la utilización de las instalaciones o servicios referidos en el artículo anterior.

Artículo 3º Importe del precio público

1. La cuantía de los precios públicos fijados en esta Ordenanza viene determinada de modo que cubran, como mínimo, el coste económico de la actividad desarrollada para la prestación del servicio.

2. Los precios que habrán de satisfacer los usuarios del servicio serán los que se señalan en las siguientes tarifas, según se trate de la estación invernal de San Isidro o de Leitariegos:

2.1 Puerto de San Isidro

Table with 3 columns: Description, T. Alta, T. Baja. Rows include tickets, daily/weekly/seasonal/annual passes, and equipment rental for various categories like adults, children, and seniors.

2.1.4 Determinación de temporadas:

Se considerará temporada alta, todos los sábados, domingos y festivos, así como los días comprendidos entre el 25 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, al igual que los días comprendidos en la Semana Santa, Semana de Pascua, Semana de Carnaval y los puentes.

2.1.5 Se incluye que el cliente que adquiere un abono para el Debutantes de Requejines, tiene derecho a una sola subida en la silla cuatriplaza de Cebolledo.

2.1.6 Niños hasta 14 años incluidos presentado la correspondiente documentación. (2)

2.1.7 Grupos, Agencia y Promotores, se consideran a partir de 25 personas (3).

2.1.8 Jubilados se entiende que son los pensionistas de la Seguridad Social (4)

2.1.9 Exentos hasta los 5 años y a partir de los 65 años

2.2 Puerto de Leitariegos.

Table with 3 columns: Description, T. Alta, T. Baja. Rows include tickets, daily/weekly/seasonal/annual passes, and equipment rental for various categories like adults, children, and seniors.

Se considerará temporada alta, todos los sábados, domingos y festivos, así como los días comprendidos entre el 25 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, al igual que los días comprendidos en la Semana Santa, Semana de Pascua, Semana de Carnaval y los puentes.

Niños hasta 14 años incluidos presentado la correspondiente documentación (2)

Grupos Agencia y Promotores, se consideran a partir de 25 personas (3).

Jubilados se entiende que son los pensionistas de la Seguridad Social (4).

Se incluye que el cliente que adquiere un abono para el Debutantes, tiene derecho a dos subidas en el telesilla. (5)

Artículo 4º Administración y cobro del precio público

1. El director de las instalaciones para la práctica del esquí, tanto en el Puerto de San Isidro como de Leitariegos es el representante de la Corporación respecto a la totalidad de las instalaciones propiedad de la Diputación para la administración y cobro del precio público por los servicios que se prestan en ambos lugares, y para ello la Intervención efectuará los cargos procedentes de abonos y tiques con la cuantía expresa del precio que permitirá a los usuarios, previo pago de las cuotas señaladas en los mismos, la utilización de los distintos servicios establecidos.

2. El Director, semanalmente, en impreso adecuado y por triplicado, hará entrega al empleado encargado de la taquilla de despacho, de las tiques necesarios que permitan la utilización de las instalaciones por los usuarios. Al final de cada jornada, se efectuará la liquidación en el mismo impreso, haciéndose cargo del importe de la recaudación del día, firmando ambos tres ejemplares, de los cuales uno quedará en poder del Director, otro para el encargo de la taquilla y el tercero será remitido a la Intervención, y la recaudación se ingresará en la Entidad bancaria que se señale por Intervención.

3. Los abonos o forfaits anuales se expedirán directamente en el Negociado de Ingresos de la Diputación o bien en las propias oficinas de la Estación de Esquí, procediéndose a su liquidación en la forma prevista para los tiques.

4. El director realizará liquidación de los ingresos realizados semanalmente que presentará en Intervención, expedándose el correspondiente mandamiento de ingreso y carta de pago justificativa.

5. Durante la vigencia de esta Ordenanza, a propuesta de la Intervención y Tesorería, el Presidente podrá acordar cualquier cambio en la forma de administración y cobro del precio público que es objeto de esta regulación.

6. De conformidad con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, en relación con el 27.6 de la ley 8/89, de 13 de abril, sobre Tasas y precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, las deudas que pudieran producirse por este precio público, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2 ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada

completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO NUM. 13

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS O TRABAJOS DE CARACTER INFORMATICO QUE SE PRESTEN EN EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS

##### Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza

1. De conformidad con lo que establece el artículo 129 en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público que se regula en la presente Ordenanza por la prestación de servicios o realización de trabajos de carácter informático en el Centro de Proceso de Datos de esta Diputación.

2. Los trabajos o servicios que fundamentan el precio público regulado en esta Ordenanza están constituidos por los distintos trabajos informáticos que a petición de parte se pueda acordar realizar en el Centro de Proceso de Datos de esta Diputación, que se tipifican en la Tarifa.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y el artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula las Tasas y precios públicos, y de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público tiene carácter de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

##### Artículo 2º Obligados al pago

Estarán obligados al pago de este precio público los Municipios de la Provincia y demás Entidades Locales que soliciten la prestación. También estarán obligados al pago cualesquiera otro Organismo público que solicite y se acuerde la realización de trabajos informáticos.

##### Artículo 3º Importe del precio público

1. La cuantía de los precios públicos fijados en esta Ordenanza viene determinada de modo que cubran, como mínimo, el coste económico de los trabajos realizados.

2. Los precios que habrán de satisfacer los usuarios del servicio serán los que se señalan en la siguiente tarifa:

	Pesetas
- Por cada hora de trabajo Analista-Programador.....	8.235.-
- Por cada hora de trabajo de Programador ...	5.490.-
- Por cada hora de trabajo de Operador .....	3.295.-
- Por cada hora de Grabador de Datos .....	2.195.-
- Por cada registro procesado .....	5.-
- Por cada línea impresa .....	3.-
- Papel standard de 11" por 381 mm. por hoja.	2.-

Cualquier otro material no comprendido en los apartados precedentes se facturará de acuerdo con su precio de mercado.

Se considera la unidad hora como el mínimo de intervención en cada trabajo.

##### Artículo 4º Administración y cobro del precio público

1. La obligación de pago de este precio público nace desde que se acuerde la prestación o realización de los trabajos informáticos realizados y la prestación efectiva de los mismos.

2. Por el Centro de Proceso de Datos se practicarán las liquidaciones o facturación de los trabajos realizados y serán aprobadas por el Presidente o por órgano o persona en quien delegue. Las facturaciones aprobadas serán notificadas o puestas de manifiesto a los obligados al pago para que en el plazo de quince días puedan formular reparos o alegaciones a las mismas. En cualquier caso los obligados al pago habrán de satisfacer el débito dentro del plazo de quince días referido a efectos de alegaciones.

3. Las liquidaciones aprobadas en la forma indicada pasarán al Negociado de Ingresos en Intervención para la preceptiva toma de razón.

4. De conformidad con lo que establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre régimen de Tasas y precios públicos, las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de requerimiento previo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2 ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO NUM.14

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO PRO PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA DE CAPACITACION AGRARIA DE ALMAZCARA

##### Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza

1. De conformidad con lo que establece el artículo 129 en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial de León establece el precio público que se regula en esta Ordenanza por la prestación de servicios de enseñanza de capacitación agraria que la Diputación tiene creada en la localidad de Almazcara, y en virtud de convenio con la Junta de Castilla y León.

2. Los servicios que dan fundamento de este precio público están constituidos por las enseñanzas especiales de capacitación agraria contenidas en las disposiciones que las regulan de carácter estatal o autonómico.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y el artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula el régimen jurídico de las Tasas y precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público tiene naturaleza de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

##### Artículo 2º Obligados al pago

Estarán obligados al pago de este precio público:

a) Las personas que soliciten la matrícula o reciban las enseñanzas correspondientes

b) Los padres y tutores de los menores que se matriculen en la Escuela.

c) Cualesquiera otra persona o entidad que voluntariamente asuma la obligación de pago del precio público que se devengue respecto a alumnos matriculados en el Centro.

##### Artículo 3º Importe del precio público

1. El importe del precio público a que se refiere esta regulación viene determinado por el coste del servicio, ponderando las circunstancias socio-económicas concurrentes en esta clase de enseñanzas, así como los fines pretendidos, y se fija en la siguiente tarifa:

	Pesetas
a) Alumnos:	
-Internos, curso completo, régimen internado .....	145.500.-
-Mediopensionistas, curso completo .....	69.465.-
-Por cada comida que realicen los alumnos en régimen de externado .....	375.-

b) Personal funcionario, contratado y laboral con destino en la escuela y agricultores jóvenes que puedan participar en enseñanzas regladas y organizadas por el centro:	
-Comida o Cena .....	460.-
-Alojamiento y desayuno .....	575.-
-Pensión completa .....	1.045.-
(Se propone que estas tarifas no alcancen a los puestos de responsabilidad del Director y jefe de Internado).	

c) Funcionarios y personal ajeno al centro, en actividad desarrolladas en el mismo:	
-Comida o Cena .....	625.-
-Desayuno y alojamiento .....	940.-
-Pensión completa .....	2.085.-

2. Los precios públicos fijados en la anterior tarifa, con fundamento en lo que determina el artículo 45.3 de la Ley 39/88 y 25.2 de la Ley 8/89 que regula las Tasas y precios públicos, aplicable a la Administración Local con carácter supletorio, podrán reducirse en los supuestos y cuantía que se señalan seguidamente:

a) Las familias numerosas de primera clase, gozarán de una reducción o bonificación del 50%

b) Las familias de segunda clase o de honor, estarán exentas del pago de este Precio.

##### Artículo 4º Administración y cobro del precio público.

1. La obligación de pago del precio que se regula en esta Ordenanza nace con la formalización de la matrícula en el Centro que supone el reconocimiento del derecho y el deber de asistencia en el régimen docente solicitado, siendo, por tanto, independiente de la asistencia o no a las enseñanzas solicitadas.

2. Cuando la persona que haya de recibir las enseñanzas sea menor de edad, la solicitud de matrícula se formulará por las personas a que se refieren las letras b) y c) del artículo segundo.

3. Los precios previstos en la tarifa se liquidarán por meses durante el curso académico y serán satisfechos dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada mes.

4. Los recibos mensuales para el cobro del precio se extenderán por la Escuela y debidamente relacionados en lista cobratorias se presentarán en Intervención para la toma de razón precedente, cargándose los valores a Tesorería para proceder al cobro en el plazo indicado.

5. En el acto de la formalización de la matrícula se podrá exigir a los obligados al pago del precio público, el compromiso formal y expreso de domiciliar en Banco o Caja de Ahorros el pago de la cuota que se devengue mensualmente, sin cuyo compromiso no se admitirá la matrícula.

6. De conformidad con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre régimen de Tasas y precios públicos, las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2 ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO NUM. 15

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE LA CESION DE MAQUINARIA PROPIEDAD DE ESTA DIPUTACION PARA OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

##### Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza

1. De conformidad con lo que establece el artículo 129, en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial de León establece el precio público que se regula en esta Ordenanza por la prestación de servicios con la cesión de maquinaria para la realización de obras y servicios para las Entidades Locales.

2. Los servicios que dan el fundamento de este precio público consisten en la cesión de maquinaria y el personal capacitado para su funcionamiento con motivo de la realización de obras y servicios por las Entidades Locales. La maquinaria con la que se prestan estos servicios es la que se detalla en la tarifa del artículo tercero.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula las Tasas y precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público, tiene naturaleza de ingreso o recurso de Derecho Público y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

##### Artículo 2º Obligados al pago

Estarán obligados al pago de este precio público las Entidades Locales que soliciten la prestación de los servicios definidos en el número dos del artículo anterior.

##### Artículo 3º Importe del precio público

1. El importe del precio público que se regula en esta Ordenanza viene determinado por el coste del servicio, de conformidad con el estudio de costes realizado, teniendo en cuenta además, el destinatario del servicio como uno de los fines de la competencia de la Diputación. Para la determinación de las cuotas a pagar, se establecen las cuantías en la siguiente tarifa, según la clase de maquinaria a utilizar:

	Pesetas
1. Tarifa	
1.1 -Motoniveladora por hora .....	3.130.-
1.2 -Retrocargadora por hora .....	2.920.-
1.3 -Apisonadora por hora .....	1.880.-
1.4 -Camión por hora .....	2.085.-
1.5 -Máquina mixta pala-retro por hora ..	2.085.-
1.6 -Vehículo especial para la limpieza fosas sépticas por hora .....	6.600.-

Los precios señalados se computan por cada hora o fracción de hora efectiva de cesión de la maquinaria, entendiéndose aquella desde la llegada del personal y maquinaria al lugar de la obra o el servicio.

2. Si durante un ejercicio económico se incorporase al servicio algún otro vehículo o maquinaria, el precio público, previo estudio económico del coste, se fijará por el Pleno de la Corporación.

3. El precio público que se establece en el número uno de este artículo, de conformidad con lo que previene el artículo 45.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales de elevado interés público (catástrofes, inundaciones, incendios, etc), cuyas circunstancias deberán ser valoradas especialmente, podrá ser reducido e incluso declarado exento por resolución del Presidente de la Diputación.

#### Artículo 4º Administración y cobro del precio público.

1. La obligación de pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza nace con la solicitud y prestación efectiva del servicio en la forma prevista. La solicitud habrá de ser formulada por el Presidente de la Entidad Local, haciendo constar en la misma el tipo de maquinaria, clase de trabajos que se proponen realizar, días de utilización y demás circunstancias que justifiquen la utilización pretendida.

2. La petición o solicitud referida se someterá a informe de la Dirección del Parque Móvil que recabará los informes técnicos sobre la procedencia de acceder a lo solicitado en función del plan de trabajo oficial de las máquinas o del destino que se solicita. La instancia debidamente informada se someterá a resolución del Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue y en la concesión del permiso se hará constar el número de fechas de concesión de la máquina. La utilización de la máquina en mayor número de días de los que se concedieron, supondrá un recargo en los importes de la tarifa de un 50%.

3. La liquidación del precio público se llevará a cabo en el Negociado de Ingresos, para lo que mensualmente la Dirección del Parque Móvil presentará en Intervención, relación de la maquinaria o vehículos que han sido autorizados a prestar los servicios previstos, expresando el número de días u horas de utilización. Esta comunicación se efectuará dentro de los cinco primeros días de cada mes.

4. Las liquidaciones practicadas serán aprobadas por el Presidente, Diputado o funcionario en quien delegue y se comunicarán a las Entidades Locales interesadas para que durante el plazo de quince días realicen el ingreso y puedan presentar, en su caso las alegaciones reparos que estimen procedentes. Las alegaciones o reparos no interrumpen el período de cobro.

5. De conformidad con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre régimen de Tasas y precios públicos, las deudas que por este precio pudieran producirse, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO NUM. 16

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL AUDITORIO DEL CONSERVATORIO DE MUSICA PROPIEDAD DE ESTA DIPUTACION

##### Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza

1. De conformidad con lo que establece el artículo 129, en relación con el 41-B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial de León establece el precio público que se regula en la presente Ordenanza por la prestación de servicios consistentes en la utilización del auditorio del Conservatorio de Música.

2. Los servicios que fundamentan el precio público que es objeto de regulación en esta Ordenanza, se concretan en la utilización del auditorio del Conservatorio de Música para fines distintos a los que por su propia naturaleza está destinado.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula las Tasas y precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público tiene naturaleza de recurso ingreso de Derecho Público y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

##### Artículo 2º Obligados al pago

Estarán obligados al pago de este precio público las personas naturalezas o jurídicas que soliciten la utilización del auditorio para los fines a que se refiere el número dos del artículo 1º.

**Artículo 3º Importe del precio público.**

1. El importe del precio público que se regula en esta Ordenanza viene determinado por el coste que se ha calculado por la utilización del auditorio del Conservatorio de Música, teniendo en cuenta una estimación media de probables utilidades.

2. Con el criterio anterior, el precio público por la utilización del auditorio durante ciento cuarenta días de estimación promedio, se fija en 12.310.- ptas.

**Artículo 4º Administración y cobro del precio público**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la solicitud y concesión de la utilización del auditorio.

2. Los interesados en la utilización del auditorio del Conservatorio lo solicitarán mediante instancia dirigida al Presidente de la Diputación; la instancia habrá de ser informada por el Director del Centro para asegurar la plena utilización del auditorio para los fines a que está destinado y no se interfiera el normal desarrollo de la actividad docente.

3. Concedida la licencia por el Presidente o Diputado en quien delegue, para la utilización efectiva del mismo se requiere el previo pago del precio. Solo en el supuesto de que no se lleve a cabo la utilización efectiva por causas debidas a la propia Diputación, procederá la devolución del precio pagado.

4. Las liquidaciones se practicarán por el Negociado de Ingresos y serán aprobadas por el Presidente, Diputado o funcionario en quien delegue.

5. De conformidad con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Tasas y precios públicos, las deudas que por este Precio puedan resultar pendientes, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO NUM. 17**

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA REALIZACION DE OBRAS DE MEJORA EN LAS TRAVESIAS DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES POR LAS ZONAS URBANAS DE LOS MUNICIPIOS.**

**Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza**

1. De conformidad con lo que establece el artículo 129, en relación con el 41-B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial de León, establece el precio público que se regula en la presente Ordenanza por la prestación de servicios consistentes en la realización de las obras de mejora en las travesías de las carreteras provinciales.

2. Los servicios u obras que fundamentan este precio público estarán constituidas por las obras de mejora o grandes reparaciones o de firmes especiales de las carreteras provinciales que atraviesan los núcleos de población de los Municipios que constituyen las llamadas travesías al discurrir por su suelo urbano sobre las cuales los Ayuntamientos ejercen sus competencias en materia de policía urbana y urbanísticas.

3. A tenor de lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula las Tasas y precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público tiene naturaleza de ingreso o recurso de Derecho Público y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

**Artículo 2º Obligados al pago**

Estarán obligados al pago del precio público que se regula en esta Ordenanza los Ayuntamientos donde se encuentre situada la travesía de la carretera provincial correspondiente que resulte afectada por proyectos de mejora o grandes reparaciones o de firmes especiales.

**Artículo 3º Importe del precio público**

1. El importe del precio público a que se refiere el número dos del artículo anterior se determinará en función del coste del proyecto correspondiente al tramo de carretera provincial que discurra por suelo urbano y constituye la travesía.

2. La cuota a pagar como precio público se obtendrá al aplicar al coste referido en el número anterior, el 25%.

**Artículo 4º Administración y cobro del precio público**

1. Cuando la Diputación se proponga ejecutar un proyecto de mejora, grandes reparaciones o de firmes especiales que comprenda tramos que discurran por suelo urbano en núcleos de población de cualquier municipio, someterá el proyecto a conocimiento e informe del respectivo Ayuntamiento para que formule los reparos y alegaciones que puedan mejorar el proyecto en cuanto al tramo de travesía se refiere, debiendo manifestarse expresamente en cuanto al compromiso de aceptar la colaboración económica representada por el precio público cuyo importe se determinará conforme al artículo tercero.

2. Consideradas las observaciones formuladas por el Ayuntamiento y aceptado el compromiso de pago del precio público la Diputación aprobará el proyecto para la ejecución de la obra y concluida ésta por la Oficina Técnica de la Diputación se calculará el importe del proyecto correspondiente al tramo que constituye la travesía, enviando a Intervención el correspondiente informe en cuya Dependencia se efectuará la liquidación del precio público que será aprobada por el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue.

3. Las liquidaciones así practicadas se pondrán de manifiesto a los Ayuntamientos respectivos para que en el plazo de quince días realicen el ingreso de su importe y puedan, en su caso, y dentro del mismo plazo, formular reparos y alegaciones, las cuales no interrumpirán el plazo para el ingreso.

4. De conformidad con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Tasas y precios públicos, las deudas que por este precio puedan resultar pendientes, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO NUM. 19**

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR VISITAS AL MUSEO DEL MONASTERIO DE CARRACEDO**

1. Se fijan los siguientes precios de las entradas para visitar el museo:

	Pesetas
a) Entrada normal por persona .....	200.-
b) Jóvenes hasta 18 años o con carnet joven. 100.-	
c) Colectivos organizados (acreditando la pertenencia al grupo) .....	100.-
d) Jubilados y menores de 10 años .....	GRATUITA

2. Por la intervención del Instituto Leonés de Cultura se efectuará el cargo de las entradas con las que habrá de cobrarse el precio público.

3. Los anteriores precios deberán ser rectificadas por el consejo Rector del Monasterio de Carracedo, creado por el Convenio suscrito entre el Obispado de Astorga y la Diputación Provincial de León, para la utilización de las instalaciones y dependencias del Monasterio.

4. Será de aplicación la regulación contenida para los precios públicos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO NUM. 20**

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR VENTA DE LAS PUBLICACIONES DEL INSTITUTO LEONES DE CULTURA.**

1. El precio de venta de las publicaciones del Instituto Leonés de Cultura será fijado, en cada caso, por resolución del Director del mismo.

2. En el expediente deberá constar el estudio económico que acredite que el precio fijado cubre el coste de la edición.

En atención a criterios culturales o meramente editoriales, el Director del Instituto propondrá a la Diputación Provincial la fijación de un precio inferior a aquél.

3. Será de aplicación la regulación contenida para los precios públicos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

# Administración Municipal

## Ayuntamientos

### SAN ANDRES DEL RABANEDO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 21 de noviembre de 1.995 la Modificación de la Ordenanza Fiscal Número 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se expone el presente Expediente al público con el texto íntegro de la Modificación, por plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas según previene el artículo 49.B) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.-

San Andrés del Rabanedo, 21 de noviembre de 1995.-El Alcalde-Presidente, Manuel González Velasco.

#### MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1.- MODIFICAR EL ARTICULO 2 DE LA REFERIDA ORDENANZA FISCAL QUEDANDO SU REDACCION DEFINITIVA COMO SIGUE :

**ARTICULO 2.-** 1.- El Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, a tenor de lo establecido en el art. 75 de la citada Ley, queda fijado en el 0,58 % sobre la base imponible.

2.- El Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, a tenor de lo establecido por el art. 73 de la citada Ley, queda fijado en el 0,60 % de la base imponible.

\*\*\*

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 21 de noviembre de 1.995 la Modificación de la Ordenanza Fiscal Número 2 Reguladora del Impuesto de Vehículo de Tracción Mecánica, se expone el presente Expediente al público con el texto íntegro de la Modificación, por plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas según previene el artículo 49.B) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.-

San Andrés del Rabanedo, 21 de noviembre de 1995.-El Alcalde-Presidente, Manuel González Velasco.

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

1.-- MODIFICAR LOS ARTICULOS 2 Y 3 DE LA REFERIDA ORDENANZA FISCAL, QUEDANDO SU REDACCION DEFINITIVA COMO SIGUE :

#### TARIFAS.

**ARTICULO 2.-** 1. Las Tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA (PTS.) (art.96.4 39/1988)	COEFICIENTE
A) TURISimos		
De menos de 8 caballos fiscales .....	2.310	1,1
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	6.250	1,102
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales .	13.970	1,167
De más de 16 caballos fiscales .....	18.000	1,207
B) AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas .....	13.860	
De 21 a 50 plazas .....	19.740	
De más de 50 plazas .....	24.675	

C) CAMINONES	
De menos de 1.000 kgs. de carga útil .....	7.035
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil .....	13.860
De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil ..	19.740
De más de 9.999 kgs. de carga útil .....	24.675

D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales .....	2.940
De 16 a 25 caballos fiscales .....	4.620
De más de 25 caballos fiscales .....	13.860

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
De menos de 1.000 kgs. de carga útil .....	2.940
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil .....	4.620
De más de 2.999 kgs. de carga útil .....	13.860

F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores .....	735
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	735
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ...	1.260
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ...	2.520
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. .	5.040
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	10.080

2. La determinación del concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas se ajustará a lo que reglamentariamente se establezca, y a lo que resulte de esta Ordenanza.

#### PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

**ARTICULO 3.-** 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. En consecuencia:

a) En los supuestos de primera adquisición de los vehículos, el prorrateo se realizará por trimestres vencidos por el interesado al hacer la declaración-liquidación o de oficio por el Ayuntamiento si la liquidación se hace por padrón.

b) En los supuestos de baja definitiva, se podrá proceder al prorrateo inmediato de la cuota del Impuesto, ingresándose por el contribuyente en este supuesto la porción de cuota tributaria correspondiente a los trimestres durante los cuales haya permanecido en situación de alta.

En el plazo de tres días, contados a partir del siguiente a aquel que se haya efectuado el ingreso, deberá presentarse en la Sección de Gestión Tributaria el documento de la Jefatura Provincial de Tráfico acreditativo de la fecha de la baja definitiva del vehículo.

En el supuesto de incumplimiento de dicha obligación, se considerará que el vehículo sigue en situación de alta fiscal, y se perseguirá el débito correspondiente conforme dispone el Reglamento General de Recaudación.

\*\*\*

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 21 de noviembre de 1.995 la Modificación de la Ordenanza Fiscal Número 5 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura, se expone el presente Expediente al público con el texto íntegro de la Modificación, por plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas según previene el artículo 49.B) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.-

San Andrés del Rabanedo, 21 de noviembre de 1995.-El Alcalde-Presidente, Manuel González Velasco.

#### MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 5 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

1.- MODIFICAR EL ARTICULO DE LA REFERIDA ORDENANZA FISCAL QUEDANDO SU REDACCION DEFINITIVA COMO SIGUE:

#### CUOTA TRIBUTARIA

**ARTICULO 6º:1.-** La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, tomando como base a cada inmueble o partes de él, destinadas a viviendas o locales donde se ejerza alguna actividad industrial, comercial sanitaria, profesional, artística, de recreo, deportiva o similar, atendiendo a la naturaleza del servicio, clase y superficie de los inmuebles y establecimientos en que este se presta.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

I. VIVIENDAS : por cada vivienda al año, 3.500 ptas.-

II. COMERCIO E INDUSTRIA EN GENERAL.:

1.- Por cada local destinado a establecimientos comerciales, industriales, mercantiles, oficinas, tiendas, despachos, fábricas, industriales, talleres, colegios sin internado ni comedor, etc. al año, cuota base de 5.515 ptas.

La cuota base referida a los establecimientos de esta tarifa, será aplicable para aquellos cuyas superficies no sean superiores a 25 m<sup>2</sup> y para los de mayor superficie las cuotas base señaladas se considerarán incrementadas en la cuantía que se señala en el porcentaje de la siguientes escala:

Más de 25 m<sup>2</sup> hasta 50 m<sup>2</sup>, 10% de recargo.  
 Más de 50 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>, 25% de recargo.  
 Más de 100 m<sup>2</sup> hasta 200 m<sup>2</sup>, 50% de recargo.  
 Más de 200 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 100% de recargo.  
 Más de 500 m<sup>2</sup> hasta 750 m<sup>2</sup>, 150% de recargo.  
 Más de 750 m<sup>2</sup> hasta 1.000 m<sup>2</sup>, 200% de recargo.  
 Más de 1.000 m<sup>2</sup>, concierto directo, mínimo 88.200 ptas.

2.- Casos particulares :

Las cuotas correspondientes a locales locales que a continuación se relacionan se fijan en las cantidades que se indican seguidamente:

- A) Almacenes al por mayor de frutas y verduras, 27.565 ptas.  
 B) Grandes almacenes ( se entienden por grandes almacenes aquellos que dispongan de más de dos plantas.), 27.565 ptas.  
 C) Supermercado, economatos y cooperativas, hasta 150 m<sup>2</sup>, 24.255 ptas.  
 De más de 150 m<sup>2</sup>, 31.975 ptas.  
 D) Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares, 8.820 ptas.  
 E) Bancos y entidades de crédito, 27.565 ptas.  
 F) Talleres y similares de 100 a 500 m<sup>2</sup>, 11.025 ptas.  
 De más de 500 m<sup>2</sup>, 17.640 ptas.  
 G) Gasolineras, 27.565 ptas.  
 H) Mataderos, mínimo salvo concierto, 110.250 ptas.  
 En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del apartado I.

III.- ESTABLECIMIENTOS DE BARES Y ESPECTACULOS.

1.- Bares, restaurantes, cafeterías, cafés, cervcerías, panaderías pastelerías y similares, al año, cuota base de 7.170 ptas.-

La cuota base referida a los establecimientos de esta tarifa será aplicable para aquellos cuya superficie no sea superior a 25 m<sup>2</sup> y para los de mayor superficie la cuota base señalada en el porcentaje de la siguientes escala:

Más de 25 m<sup>2</sup> hasta 50 m<sup>2</sup>, 10% de recargo.  
 Más de 50 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>, 25% de recargo.  
 Más de 100 m<sup>2</sup> hasta 200 m<sup>2</sup>, 50% de recargo.  
 Más de 200 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 100% de recargo.  
 Más de 500 m<sup>2</sup> hasta 750 m<sup>2</sup>, 150% de recargo.  
 Más de 750 m<sup>2</sup> hasta 1.000 m<sup>2</sup>, 200% de recargo.  
 Más de 1.000 m<sup>2</sup>, concierto directo, mínimo: 88.200 ptas.

2.- Casos particulares:

- a) Restaurantes, hasta 200 m<sup>2</sup>, 22.050 ptas.  
 Más de 200 m<sup>2</sup>, 44.100 ptas.  
 b) Cafeterías:  
 - Categoría especial, 19.845 ptas.  
 - Categoría 1ª, 14.335 ptas.  
 - Categoría 2ª, 8.820 ptas.  
 c) Cines y teatros, 24.255 ptas.  
 d) Discotecas, salas de fiesta, bingos y salas de espectáculos, 27.565 ptas.  
 e) Panaderías y pastelerías, 8.820 ptas.

IV.- HOTELES, RESIDENCIAS, FONDAS, PENSIONES, COLEGIOS, CLINICAS, HOSPITALES Y SIMILARES.

1.- Cuota base anual para cada establecimiento, considerando un máximo de 10 plazas autorizadas, 13.230 ptas.  
 Por cada plaza que exceda de 10, según capacidad real o autorizada por la Autoridad competente para cada establecimiento, al año, 440 ptas.

2.- Casos particulares:

- a) Consultorios, 16.540 ptas.  
 b) Centros de salud, 55.125 ptas.  
 c) Colegios con internado y comedor, 22.050 ptas.  
 d) Colegios con comedor sin internado, 16.540 ptas.  
 e) Academias y Guarderías en pisos, 9.370 ptas.

A los establecimientos mercantiles e industriales, que no resulten acogidos a la letra en las precedentes tarifas y epígrafes, se les aplicarán las tarifas de los que resulten más adecuados, previos los informes técnicos, dictámenes de las Comisiones de Obras y de Hacienda, y resolución de la Comisión de Gobierno u Organo competente.

V.- VIVIENDAS EN LOS PUEBLOS EL FERRAL Y VILLABALTER.

Por cada vivienda, al año, 2.500 ptas.

VI.- MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES.

Por cada limpieza de pozos negros en calles, 7.720 ptas.  
 Por limpieza de calles particulares, concierto directo.

3.- Las cuotas exigibles por esta exacción, en aplicación de la tarifa o tipo a la Base, tendrán carácter anual y se ingresarán en la Caja Municipal, pudiendo fraccionarse su cobranza por trimestres. En los supuestos de nueva alta y de baja definitiva la cuota será reducible según lo establecido en el art. 8 de la presente Ordenanza Fiscal. Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al producirse el alta o al liquidarse individualmente para su inclusión posterior en el Padrón correspondiente, que se aprobarán por la Comisión de Gobierno y se notificará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aprobado el Padrón Tributario se cargarán los recibos a la recaudación de Diputación para su cobranza por un plazo de los meses que se anunciará en forma reglamentaria.

Las cuotas sucesivas anuales se satisfarán dentro del primer semestre del año y la recaudación en período voluntario durante los meses de mayo y junio, exigiéndose, en todo caso, por la vía de apremio las deudas o recibos impagados.

Se establece así mismo la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda realizar convenios con aquellos establecimientos, industrias o instituciones que por la condición de sus residuos, tanto por su cuantía como por las características de los mismos requieran un trato especial tanto de material como de dedicación, todo ello previo informe de los servicios municipales que recoja los costes adscritos de forma especial a la citada industria, establecimiento o institución, y considerando el volumen y naturaleza de los residuos a retirar.

4.- En los supuestos y con las condiciones y tramitación prevista en el art. 10 de la presente Ordenanza Fiscal, el Alcalde-Presidente podrá conceder a aquellas unidades familiares que lo soliciten una reducción de la cuota tributaria anual de hasta un 50%. Sin embargo, tal reducción no será de aplicación en las cuotas que se devenguen por alta o baja definitiva, salvo que dichas cuotas supongan el importe de una anualidad completa.

\*\*\*

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 21 de noviembre de 1.995 la Modificación de la Ordenanza Fiscal Número 9 Reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimiento, se expone el presente Expediente al público con el texto íntegro de la Modificación, por plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas según previene el artículo 49.B) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.-

San Andrés del Rabanedo, 21 de noviembre de 1995.-El  
 Alcalde-Presidente, Manuel González Velasco.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTO**

1.- MODIFICAR EL ARTICULO 6 DE LA REFERIDA ORDENANZA FISCAL QUEDANDO SU REDACCION DEFINITIVA COMO SIGUE:

**TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.**

ARTICULO 6.-1.- El tipo de gravamen es el 2,5.

2.- La cuota es esta tasa será el resultado de aplicar (mediante una operación de multiplicación) a la base imponible el tipo de gravamen, con un recargo del 50% si se trata de una actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa.

En ningún caso la cuota tributaria será inferior a 10.000 ptas.

En los casos de variación o ampliación de la actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto de la cuota resultante de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se deducirá lo abonado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura de ulteriores variaciones o ampliaciones de actividad, así como la ampliación del local.

La cantidad a ingresar será la diferencia resultante. No se deducirá lo abonado por la concesión de licencias de aperturas provisionales ni por licencias caducadas.

En los casos en que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente y el expediente terminase por cualquier otra forma admitida en derecho distinta a la resolución expresa, a la cuota resultante de la aplicación de lo anterior se practicarán las reducciones siguientes:

- el 90% en los supuestos de denegación.
- el 80% en los supuestos de renuncia.
- el 50% en los supuestos de caducidad.

En los supuestos en el que hecho imponible de la tasa venga determinado por el cambio de titularidad de la licencia, permaneciendo inalterada la actividad y en los cambios de denominación o razón social cuando los titulares sean personas jurídicas, se aplicará a la cuota resultante de la aplicación de las reglas de determinación de la cuota, una reducción del 70%. Cuando se produzca cambio de actividad sin cambio de titular, la reducción a aplicar será del 50%.

11104

71.040 ptas.

## IGÜEÑA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal número siete, reguladora de la tasa por recogida de basuras, durante el plazo de exposición pública a que ha sido sometido durante treinta días hábiles, dicho acuerdo se eleva a definitivo, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza.

El acuerdo definitivo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Igüeña, 15 de noviembre de 1995.—El Alcalde, Laudino García García.

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### Artículo 1.º—Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Igüeña establece la tasa por recogida de basuras que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 58 de la citada Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2.º—Hecho imponible

1.—Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas y alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicio.

2.—A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos de desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.—No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

A.—Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

B.—Recogida de escombros de obras.

C.—Recogida de escorias y cenizas provenientes de calefacciones centrales.

##### Artículo 3.º—Sujetos pasivos

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles y vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

2.—Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4.—Responsables

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.º—Exenciones y bonificaciones

Gozarán de una bonificación subjetiva, consistente en reducción del importe de la tasa, aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres de solemnidad, por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de la Beneficiencia u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional por unidad familiar, debiendo acreditar fehacientemente ante el Ayuntamiento los ingresos familiares todos aquellos contribuyentes que se acojan a la reducción de la tasa.

##### Artículo 6.º—Cuota tributaria

1.—La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad familiar y de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.—A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

A.—Por vivienda de carácter familiar, 7.500 pesetas año.

B.—Por bares, cafeterías, restaurantes y similares, 12.000 pesetas año.

C.—Por hoteles, moteles, fondas y residencias, 12.000 pesetas año.

D.—Por panaderías, talleres, imprentas y similares, 10.500 pesetas año.

E.—Por locales comerciales: Ultramarinos, tiendas, supermercados, carnicerías y similares, 12.000 pesetas año.

F.—Oficinas, despachos y similares, 10.500 pesetas año.

##### Bonificaciones:

A.—Por viviendas familiares cuyos integrantes no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional, 4.500 pesetas año.

B.—Por viviendas de carácter temporal y/o veraneantes, 4.500 pesetas año.

##### Artículo 7.º—Devengo

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde se encuentren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.—Estando establecido y en funcionamiento el referido servicio las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente al en que se inicie la residencia en el término municipal.

##### Artículo 8.º—Declaración e ingreso

1.—Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota que corresponda.

2.—Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.-El cobro de la cuota se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula o padrón.

**Artículo 9.º-Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Igüeña, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1995, entrará en vigor el día de su aplicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Igüeña, 21 de septiembre de 1995.-El Alcalde (ilegible).-El Secretario (ilegible).

10943

9.120 ptas.

\* \* \*

Por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 1995, fueron desestimadas las reclamaciones interpuestas contra el acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Fiscal número 1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Municipio de Igüeña y en consecuencia, se aprobó definitivamente dicha Ordenanza cuyo texto íntegro se publica en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

El acuerdo definitivo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de los dos meses siguientes contados a partir del día siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Igüeña, 11 de noviembre de 1995.-El Alcalde, Laudino García García.

**ORDENANZA NUMERO 1**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE IGÜEÑA**

**Artículo 1.º**-De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

**Artículo 2.º**-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el municipio de Igüeña, queda fijado en los términos siguientes:

A.-Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,75 por 100 sobre la Base Imponible.

B.-Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,80 por 100 sobre la Base Imponible.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Igüeña, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 1995, ha sido elevada a definitiva por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria por el Pleno Municipal celebrado el día 8 de noviembre de 1995, previa desestimación de las reclamaciones interpuestas contra la misma durante el periodo de información pública y entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, comenzando a aplicarse a partir del uno de enero de 1996, perma-

neciendo en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación expresa.

Igüeña, 9 de noviembre de 1995.-El Alcalde (ilegible).-El Secretario (ilegible).

10838

1.440 ptas.

**TORENO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 1995, el expediente de modificación de créditos número 1/1995 dentro del vigente Presupuesto Municipal ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de 15 días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Caso de no producirse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho expediente, a cuyo efecto los capítulos de gastos que han sufrido modificación y los recursos a utilizar, son los que a continuación se indican:

Partida	Consignación	Aumento	Crédito definitivo
44.131			
Contratación temporal	5.000.000	2.606.357	7.606.357
31.16000			
Cuotas Seguridad Social	12.500.000	1.530.000	14.030.000
43.60000			
Inversiones terrenos	1.000.000	600.000	1.600.000
43.62204			
Residencia 3.ª Edad	—	5.714.285	5.714.285
43.62205			
Otras Const.: Nichos	—	3.150.560	3.150.560
51.62700			
Redacción proyectos	1.000.000	3.500.000	4.500.000
Importes totales	19.500.000	17.101.202	36.601.202

Dicha modificación será financiada al amparo del artículo 162 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, según determina la regla 98 y 148 de la Instrucción de Contabilidad.

Créditos generados por ingresos:

Subvención del Ministerio de Educación y Ciencia: 8.000.000 pesetas.

Subvención Junta de Castilla y León, Residencia 3.ª Edad: 4.000.000 pesetas.

Compromisos de ingresos:

Confederación Hidrográfica del Norte, IBI Urbana: 5.101.202 pesetas.

Total: 17.101.202 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 150 y 158.2 de la mencionada Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Toreno, 17 de noviembre de 1995.-El Alcalde, Demetrio Martínez Velasco.

10999

2.820 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEON

1995